



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**IMPACTO DE LAS PRÁCTICAS
EMPRESARIALES EN EL MEDIO AMBIENTE
Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS: CASO DE ESTUDIO: ACCIÓN DE
PROTECCIÓN DE LA EMPRESA
CAMARONERA MARMEZA EN EL AÑO 2015**

Autora:

María Andrea Ordoñez Ochoa

Directora:

Ab. Ana María Bustos Cordero, PhD.

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mis papás, Juan Pablo y Lorena, por ser mi mayor inspiración y el motor que me ha impulsado siempre a perseguir mis sueños.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme cumplir esta meta.

A mi papá Juan Pablo, por su apoyo y amor incondicional.

A mi hermano, Juan Francisco, por estar siempre a mi lado.

A Carlos, por creer siempre en mí y por motivarme a ser mejor cada día.

A mis amigos, por ser la mejor compañía en este camino.

A mis profesores, en especial a la Dra. Ana Maria Bustos, por su guía y enseñanzas, que han sido fundamentales para completar esta etapa.

RESUMEN

Esta investigación analiza cómo las prácticas de la camaronera MARMEZA en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM), Ecuador, vulneraron los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, considerando el marco legal ecuatoriano y los principios de responsabilidad social empresarial (RSE), para proponer medidas efectivas de reparación integral. A través de una metodología cualitativa, basada en una revisión doctrinaria y normativa crítica, y en el análisis de casos, se evaluaron los alcances y limitaciones de las políticas empresariales y del sistema judicial para enfrentar los daños ambientales en áreas protegidas.

Los hallazgos reflejan que, aunque Ecuador cuenta con un marco normativo progresista que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, la falta de implementación efectiva y la carencia de un órgano especializado en justicia ambiental limitan la protección de sus ecosistemas. Esta investigación aporta recomendaciones para mejorar las prácticas empresariales y políticas públicas en Ecuador, con el fin de promover un desarrollo sostenible que respete tanto los derechos humanos como los de la naturaleza.

Palabras clave: derechos humanos, Ecuador, MARMEZA, reparación integral, Reserva Ecológica Cayapas Mataje, responsabilidad social empresarial.

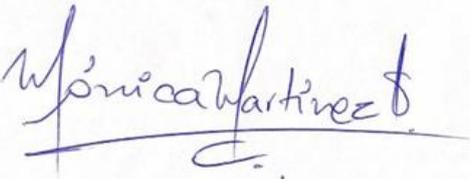
ABSTRACT

This research analyzes how the practices of the shrimp farming company MARMEZA in the Cayapas-Mataje Mangrove Ecological Reserve (REMACAM), Ecuador, violated both the rights of nature and human rights. The study examines the Ecuadorian legal framework and the principles of corporate social responsibility (CSR) to propose effective measures for comprehensive remediation. A qualitative methodology, based on critical doctrinal and regulatory review as well as case analysis, was used to assess the scope and limitations of corporate policies and the judicial system in addressing environmental damage in protected areas.

The findings reveal that while Ecuador has a progressive regulatory framework that recognizes nature as a rights-bearing entity, the lack of effective enforcement and the absence of a specialized environmental justice body hinder the protection of ecosystems. This research offers recommendations to improve business practices and public policies in Ecuador, advocating for sustainable development that respects both human rights and the rights of nature.

Keywords: human rights, Ecuador, MARMEZA, comprehensive remediation, Cayapas-Mataje Ecological Reserve, corporate social responsibility.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal stroke.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen	iv
Abstract.....	v
Índice de Contenido.....	vi
Índice de Tablas.....	vii
Índice de Figuras	vii
Introducción.....	1
1. Marco Teórico y Estado del Arte	4
1.1. Las prácticas empresariales.....	4
1.2. Relación entre prácticas empresariales, medio ambiente y derechos humanos.	5
1.3. Responsabilidad Social Empresarial.....	9
1.4. Áreas protegidas	13
1.5. Antecedentes y marco legal internacional y nacional sobre derechos ambientales	19
1.5.1. Marco legal internacional.....	19
1.5.2. Marco legal nacional	22
2. Estudio de caso: Acción de Protección de la empresa camaronera MARMEZA ...	26
2.1. Antecedentes de la Reserva Ecológica Cayapas Mataje (REMACAM)	26
2.2. Breve historia y antecedentes	28
2.3. Descripción de la acción de protección No. 281-2011 – Acto Impugnado	30
2.4. Análisis de la acción extraordinaria de protección No. 0507-12-EP	32
2.5. Sentencia No. 166-15-SEP-CC.....	33
3. Respuestas Legales y Sociales	38
3.1. Medidas legales tomadas contra MARMEZA.....	38
3.2. Revisión de casos análogos.....	40
3.2.1. Análisis del caso 01904-2020-00034 “Illincocha”	41
3.2.2. Análisis del caso Aznalcollar – Doñana	44
3.2.3. Análisis del caso Sierra Club vs. Morton	46
3.3. Estrategias y medidas efectivas para generar una reparación integral a los daños ambientales y violaciones de derechos humanos	50
Conclusiones.....	55
Referencias	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Funciones de las Áreas Protegidas.....	14
Tabla 2 Especies de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje	27
Tabla 3 Síntesis de casos analizados.....	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Mapa de Áreas Protegidas del Ecuador (Región Litoral, Región Sierra y Región Amazonía)	16
Figura 2 Mapa de Áreas Protegidas del Ecuador (Región Insular)	16

INTRODUCCIÓN

La creciente preocupación por la conservación del medio ambiente y la promoción de los derechos humanos en contextos de intensa actividad industrial son temas de alta relevancia en la actualidad, que motivan esta investigación. En Ecuador, país que posee una biodiversidad excepcional y un marco constitucional único en el mundo que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estas preocupaciones adquieren una dimensión especial. Sin embargo, a pesar de estos avances legales, el país enfrenta importantes desafíos para implementar efectivamente sus protecciones ambientales y garantizar el respeto a los derechos humanos en áreas donde las presiones económicas son altas. Este estudio se centra en el caso de la empresa camaronera MARMEZA, que desarrolló actividades productivas dentro de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM) y que en 2015 fue objeto de una acción extraordinaria de protección debido a las vulneraciones de los derechos de la naturaleza y derechos humanos en el contexto de sus prácticas empresariales.

El caso de MARMEZA es un ejemplo representativo de los conflictos que surgen cuando el interés económico no está alineado con la conservación de los ecosistemas estratégicos, generando tensiones entre el desarrollo industrial y la sostenibilidad ambiental. Este trabajo de investigación busca responder a la pregunta de cómo las prácticas de esta empresa en 2015 vulneraron derechos fundamentales, con énfasis en los derechos de la naturaleza y derechos humanos ambientales; y qué medidas podrían garantizar una reparación integral de los daños causados. La respuesta a esta pregunta no solo contribuirá al entendimiento de la responsabilidad ambiental en el ámbito académico, sino que también podría tener implicaciones prácticas para el diseño de políticas y prácticas empresariales más sostenibles en Ecuador.

Los objetivos de este estudio reflejan la necesidad de abordar la problemática desde múltiples perspectivas. El objetivo general es analizar el impacto de las actividades de MARMEZA en la REMACAM, con el fin de visibilizar las posibles vulneraciones a los derechos de la naturaleza, los derechos ambientales y los derechos humanos, y de proponer mejoras en las políticas empresariales que guíen a las industrias hacia prácticas más sostenibles. Los objetivos específicos incluyen, en primer lugar, identificar el marco normativo y los fundamentos teóricos en torno a los derechos ambientales, los derechos humanos, los derechos de la naturaleza, y la responsabilidad empresarial ambiental. En

segundo lugar, se busca evaluar las prácticas de MARMEZA para determinar si estas atentan o no contra los derechos mencionados. Por último, se pretende analizar la efectividad de las medidas dictadas en la sentencia de 2015 y, en caso de ser insuficientes, proponer estrategias alternativas que permitan una reparación integral y efectiva.

Para alcanzar estos objetivos, se utiliza una metodología cualitativa basada en revisión normativa y bibliográfica, y un análisis de caso, específicamente la acción de protección interpuesta por MARMEZA. Este enfoque metodológico permite un examen exhaustivo y contextualizado del caso, favoreciendo una comprensión profunda de los conflictos entre la actividad camaronera y la conservación de un área ecológicamente significativa como la REMACAM. La investigación se apoya en una revisión de la literatura sobre derechos ambientales, derechos de la naturaleza y responsabilidad social empresarial, tanto a nivel nacional como internacional. Esta base teórica proporciona un marco sólido para interpretar los datos del caso, permitiendo identificar las implicaciones legales, ambientales y sociales de las actividades de MARMEZA y evaluar la respuesta del sistema judicial ecuatoriano ante las presuntas vulneraciones de derechos.

Los resultados esperados incluyen la constatación de que, aunque Ecuador cuenta con un amplio marco legal en materia de protección de la naturaleza, su aplicación efectiva se ve limitada por diversos factores que dificultan la implementación de sanciones adecuadas y de medidas de restauración ambiental. También se espera identificar buenas prácticas que puedan servir de base para recomendaciones que guíen a las empresas hacia modelos de desarrollo que respeten tanto el ambiente como los derechos humanos.

Esta investigación no solo pretende visibilizar las implicaciones de un caso específico de afectación ambiental y derechos humanos, sino que también la importancia de incluir medidas de reparación integral y efectiva en los casos de daño ambiental y social es esencial para garantizar un equilibrio entre desarrollo económico y sostenibilidad. A través de la aplicación de prácticas empresariales responsables y de la adopción de un enfoque de responsabilidad social empresarial, es posible avanzar hacia un desarrollo que respete tanto los derechos de la naturaleza, como los derechos de las comunidades humanas. En última instancia, este estudio aspira a ofrecer recomendaciones concretas que orienten a las políticas y prácticas empresariales hacia un compromiso real con la protección de los ecosistemas y el bienestar social, promoviendo

un modelo de crecimiento económico que sea compatible con los valores de sostenibilidad y respeto a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO 1

1. MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE

1.1. Las prácticas empresariales

Las prácticas empresariales hacen referencia a las actividades, estrategias y procedimientos implementados por las empresas para lograr sus objetivos comerciales. Estas prácticas comprenden una amplia gama de áreas, como la gestión de recursos humanos, las estrategias de marketing, la producción, la distribución, la responsabilidad social, entre otros (Ibarra Quinayas, 2019). Porter y Kramer (2007) afirman que las prácticas empresariales deben estar alineadas a los objetivos y valores de la organización, así como con las expectativas de sus integrantes, para conseguir un desarrollo sostenible y competitivo.

Es importante mencionar la clasificación de las prácticas empresariales, en primer lugar está la categoría operativa, que se relaciona con la producción y distribución de bienes y servicios; en segundo lugar, la categoría administrativa, que hace referencia a la gestión de recursos financieros y humanos; asimismo tenemos a la categoría estratégica, que trata de la planificación e innovación comercial; y por último, la categoría de responsabilidad social, que se enfoca en el impacto social positivo y la sostenibilidad (Jacóme Lara et al., 2017). Cada una de estas áreas debe ser manejada de manera estratégica para maximizar los resultados y minimizar los riesgos asociados.

De este modo, las prácticas empresariales hacen referencia a los procedimientos internos, políticas, y comportamientos que tienen las empresas para alcanzar sus objetivos comerciales, de manera ética y efectiva. Estas prácticas no solo incluyen los aspectos operativos y administrativos, sino también los éticos y sociales, abarcando la totalidad de la conducta empresarial (Jacóme Lara et al., 2017). La integración de prácticas sólidas y coherentes es esencial para el éxito empresarial en el entorno competitivo y globalizado actual.

1.2.Relación entre prácticas empresariales, medio ambiente y derechos humanos

Las prácticas empresariales y su relación con los derechos humanos y el medio ambiente son un tema central en la responsabilidad social empresarial. Las empresas, mediante sus operaciones y estrategias, tienen el potencial de causar impactos significativos tanto positivos como negativos, desde la degradación ambiental hasta la mejora de las condiciones de vida de las comunidades locales, según las actuaciones de las mismas.

Las prácticas empresariales son tan importantes que pueden generar consecuencias como la contaminación, la deforestación y las emisiones de gases de efecto invernadero, los cuales tienen efectos negativos sobre el medio ambiente y la vida (Toca Torres, 2011). Estos impactos además de deteriorar los ecosistemas naturales, comprometen los derechos fundamentales de las personas, como el derecho al medio ambiente sano, a la salud y a la vida digna.

Por el contrario, las prácticas empresariales pueden contribuir de manera positiva al bienestar ambiental y social, puesto que las empresas que adoptan políticas de sostenibilidad, gestionan adecuadamente sus residuos, se preocupan de la responsabilidad social empresarial e implementan tecnologías limpias, ayudan a mitigar los efectos negativos sobre el medio ambiente, y los derechos fundamentales (Morioka et al., 2017).

Además, existen acciones como el uso de energía renovable o el fomento de la eficiencia energética, por las cuales las empresas logran reducir su huella de carbono y contribuir a la lucha contra el cambio climático. Este tipo de acciones no solo benefician al medio ambiente, sino que también mejoran la calidad de vida de las comunidades al asegurarles acceso a recursos naturales limpios y sostenibles (Pérez Espinoza et al., 2018).

En este orden de ideas, existen varios casos que ejemplifican la relación entre las prácticas empresariales, el medio ambiente y los derechos humanos. Entre los más importantes están, la contaminación del agua y del aire como resultado de vertidos industriales y emisiones, contaminación que no solo daña los ecosistemas naturales, sino que también afecta directamente la salud y el medio ambiente sano de las comunidades locales (Toca Torres, 2011).

La deforestación es otro ejemplo importante de cómo las prácticas empresariales pueden tener repercusiones negativas en el medio ambiente, ya que muchas de las empresas involucradas en la agricultura y la tala a menudo apoyan a la destrucción de bosques, lo que resulta en la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas; amenazando además a numerosas especies y a las comunidades locales que dependen de los bosques para su subsistencia (López-Rodríguez et al., 2023). Entre otros de los ejemplos más significativos está la extracción de minerales, que conduce a la contaminación de agua con metales pesados y sustancias tóxicas, afectando la salud y a la vida digna de las comunidades cercanas (Bebbington et al., 2008).

Otro ejemplo frecuente de cómo las prácticas empresariales impactan negativamente tanto en los derechos humanos como en el medio ambiente, es la construcción y la ocupación de áreas protegidas. La expansión urbana y la construcción de infraestructuras en estas áreas y ecosistemas frágiles a menudo resultan en la destrucción de hábitats naturales. Esto no solo amenaza la biodiversidad, sino que también altera los equilibrios ecológicos esenciales para la sostenibilidad del medio ambiente, y también tienen consecuencias a largo plazo para las comunidades humanas que dependen de estos recursos naturales para su sustento y protección (García et al., 2014).

Es importante mencionar que cada categoría de las prácticas empresariales mencionadas con anterioridad, guarda un impacto directo en los derechos humanos y el medio ambiente. Como ejemplo, si las prácticas operativas no consideran la gestión adecuada de residuos, tiene como consecuencia la contaminación ambiental, que perjudica la salud y el bienestar de las comunidades cercanas. Del mismo modo, las estrategias corporativas que ignoran las prácticas sostenibles pueden contribuir al agotamiento de recursos naturales y a la degradación de ecosistemas, entre otros (Gutiérrez-Rúa et al., 2019).

Es de este modo que las prácticas empresariales guardan relación directa con el medio ambiente y los derechos humanos, debido a que la contaminación ambiental puede llevar a problemas de salud como enfermedades respiratorias, cáncer y trastornos neurológicos. A modo de ejemplo, estas afecciones se pueden evidenciar en comunidades cercanas a plantas industriales, donde las emisiones tóxicas son comunes, siendo la falta de acceso a aire y agua limpios una violación directa de los derechos humanos de estas

personas, afectando su derecho a la salud, a un medio ambiente sano y a la vida digna (Vargas Marcos, 2005).

Como se mencionó con anterioridad, las empresas tienen la capacidad de generar un impacto positivo en el medio ambiente mediante la transformación de sus modelos de negocio hacia enfoques regenerativos y circulares. En lugar de simplemente mitigar los daños ambientales, las empresas pueden adoptar estrategias que restauren los ecosistemas y promuevan la biodiversidad. Este enfoque implica invertir en tecnologías que no solo reduzcan la huella de carbono, sino que también contribuyan a la captura de carbono y la restauración ambiental. Stahel (2016) establece que el modelo de economía circular, que prioriza la regeneración de los sistemas naturales, ofrece una alternativa viable a los modelos lineales tradicionales, permitiendo a las empresas crear valor ambiental a largo plazo.

Además, las empresas pueden contribuir al medio ambiente innovando en procesos productivos que no solo sean eficientes, sino también regenerativos. La inversión en energías renovables, materiales biodegradables y procesos de reciclaje avanzados son ejemplos de cómo las empresas pueden transformar sus operaciones para tener un impacto neto positivo en el medio ambiente, de modo que se establezcan nuevos estándares para la industria, fomentando una producción más responsable y ecológica (Geissdoerfer et al., 2017).

El impacto positivo de las empresas se amplifica cuando actúan como agentes de cambio dentro de sus cadenas de suministro, y entre sus clientes. Al imponer estándares ambientales rigurosos a sus proveedores y educar a los consumidores sobre la sostenibilidad, las empresas pueden influir más allá de sus operaciones directas (Stahel, 2016).

Al mismo tiempo, la colaboración entre empresas, entidades estatales y organizaciones no gubernamentales (ONGs) es clave para abordar los desafíos ambientales y de derechos humanos, ya que permite combinar los recursos y conocimientos de cada sector para desarrollar soluciones sostenibles (Amato et al., 2016). Por un lado, las empresas, con su capacidad de innovación y recursos técnicos, pueden impulsar tecnologías limpias y prácticas sostenibles, mientras que los gobiernos proporcionan un marco regulatorio favorable que incentiva estas iniciativas y protege los derechos humanos.

Las entidades estatales y las ONGs juegan un rol complementario y crucial. Los gobiernos no solo establecen políticas públicas y marcos legales que fomentan la sostenibilidad, sino que también facilitan la implementación de proyectos en sectores estratégicos como la conservación y la gestión de recursos. Las ONGs, por su parte, aportan una perspectiva centrada en las comunidades vulnerables, movilizan a la sociedad civil y aseguran que las alianzas se mantengan orientadas hacia el bienestar social y ambiental. Su trabajo en educación y sensibilización es vital para garantizar que estas iniciativas tengan un impacto duradero y lleguen a quienes más lo necesitan (Pinzón Camargo, 2005).

El impacto positivo de estas colaboraciones se evidencia en proyectos que han mejorado significativamente la calidad de vida de las comunidades y el medio ambiente. Iniciativas como la reforestación, la protección de cuencas hidrográficas y la promoción de energías renovables han demostrado ser esenciales para el desarrollo sostenible, generando empleo, promoviendo la inclusión social y contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Bebbington, 2004).

Como se pudo evidenciar, las prácticas empresariales tienen gran impacto en el medio ambiente y en los derechos humanos, y es por esa razón, que las empresas tienen la obligación de adoptar prácticas sostenibles que minimicen los daños ambientales y protejan dichos derechos fundamentales. Al hacerlo, no solo contribuirán al bienestar social y ambiental, sino que, además, aseguran su viabilidad a largo plazo en un mercado cada vez más consciente de la sostenibilidad (D' Andreis Zapata, 2012).

La relación entre las prácticas empresariales y el medio ambiente es fundamental para garantizar el desarrollo de derechos y libertades dentro de un Estado Constitucional. Mientras la economía impulsa el bienestar individual y colectivo, mejorando las expectativas de vida y satisfaciendo necesidades básicas, el medio ambiente proporciona el contexto necesario para ejercer estos derechos. Las empresas, como actores clave en la economía, tienen responsabilidades esenciales hacia el entorno, incluyendo el respeto a los derechos fundamentales y la Constitución (Andrade Tacca & De la Cruz Huanca, 2022).

Sin embargo, la actividad empresarial no debe prevalecer sobre los derechos y bienes protegidos constitucionalmente. La finalidad de las empresas debe alinearse con el bien común y el respeto por el interés general, estableciendo límites que eviten la

dominación de los más poderosos en detrimento del medio ambiente y de la sociedad. En este marco, las libertades económicas y las actividades de mercado deben desarrollarse dentro de un equilibrio que respete la vida humana y la dignidad, evitando que el poder económico comprometa los valores democráticos y los derechos fundamentales.

1.3. Responsabilidad Social Empresarial

En primer lugar, la Responsabilidad Social Empresarial, RSE en adelante, es un concepto que ha evolucionado de manera significativa desde mediados del siglo XX donde la idea de RSE se centraba en la filantropía empresarial, en el que las empresas hacían donaciones a causas benéficas y se involucraban en actividades comunitarias como una forma de retribuir a la sociedad (Trujillo & Vélez Bedoya, 2010). Sin embargo, con el paso del tiempo, este enfoque ha evolucionado hacia una comprensión de cómo las empresas deben y pueden contribuir al bienestar económico, social y ambiental de sus comunidades y del mundo en general.

Como antecedente, el concepto de RSE comenzó a tomar forma de manera clara en la década de 1950 con el trabajo pionero de economistas y académicos que empezaron a cuestionar el papel de las empresas en la sociedad. Howard R. Bowen, en su obra "Social Responsibilities of the Businessman" (1953), es considerado uno de los primeros académicos en definir la RSE como las obligaciones que tienen los empresarios a tomar decisiones, seguir políticas líneas de acción que son deseables en términos de los objetivos y valores de nuestra sociedad, sentando así las bases para la discusión moderna sobre la RSE (Rodríguez B. et al., 2023).

Como resultado de la Guerra Fría, el mundo se encontraba dividido entre las naciones industrializadas y naciones en desarrollo. En este contexto, en el año de 1968 se conforma el "Club de Roma", que es una organización internacional compuesta por científicos, economistas, políticos y líderes empresariales de diversos países que se unieron con el objetivo de abordar los desafíos globales más apremiantes. En un mundo dividido entre naciones industrializadas y en desarrollo, el Club de Roma surgió como una respuesta a la creciente preocupación sobre los límites del crecimiento económico y sus implicaciones para el medio ambiente y la sociedad (Trujillo & Vélez Bedoya, 2010).

Meadows et al. (1972) publica su informe denominado “Los Límites del Crecimiento” el cual analizó cinco variables: población, tecnología, recursos naturales, nutrición, y medio ambiente. Entre ellas, su conclusión más alarmante afirmaba que:

“de mantenerse las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, industrialización, contaminación ambiental, producción de alimentos y agotamiento de los recursos, el planeta alcanzará los límites de crecimiento en el curso de los próximos cien años. El resultado más probable sería un súbito e incontrolable descenso tanto de la población como de la capacidad industrial.” (Trujillo & Vélez Bedoya, 2010).

Este Informe sirvió para que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año de 1972, convoque a la Conferencia internacional del Medio Ambiente Humano, proporcionando un espacio para que los representantes de cada país discutan las cuestiones medioambientales en las que discrepaban, dando como resultado la Declaración de Estocolmo que tiene los principales principios para hacer frente a la situación ambiental (Trujillo & Vélez Bedoya, 2010).

Desde este punto, la sociedad comenzó a buscar alternativas que permitieran un desarrollo económico sostenible a largo plazo. Lo que llevó a que la RSE se expanda más allá de la filantropía, e incluya aspectos relacionados con la ética empresarial, el impacto ambiental y la sostenibilidad.

De la misma manera, Rivas Castillo & Lechuga Cardozo (2019) afirman que la globalización y el aumento de la conciencia sobre los problemas ambientales y sociales han impulsado aún más la adopción de la RSE en las últimas décadas. En la década de 1990 y a principios de 2000 vieron el surgimiento de marcos internacionales y acuerdos que promueven la RSE, como por ejemplo, los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, y las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, que proporcionan directrices para que las empresas operen de manera ética y sostenible, respetando los derechos humanos y protegiendo el medio ambiente (Miraglio et al., 2008).

De este modo, se puede afirmar que la RSE evalúa el impacto de las actividades empresariales en la sociedad, basándose en los pilares económico, social y ambiental (Valencia & Janqui Esquivel, 2022); y por eso, se la puede definir como el compromiso continuo de contribuir al desarrollo económico sostenible, teniendo como resultado la

mejora de la calidad de vida de los empleados, la comunidad local y la sociedad en general (Pérez Espinoza et al., 2016). En el ámbito ambiental, la RSE implica que la empresa debe respetar el medio ambiente y asegurar el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano. Esto se logra mediante la adopción de prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental negativo, fomenten la competitividad a través de la eficiencia ecológica y demuestren un alto grado de responsabilidad en todas las operaciones empresariales (Andrade Tacca & De la Cruz Huanca, 2022).

Es evidente que las prácticas empresariales tienen un impacto doble en la sociedad: por un lado, generan bienestar económico y social; y por otro, sus actividades productivas deterioran el medio ambiente, lo que impone un imperativo ético claro para las corporaciones. En este contexto, se ha vuelto esencial que las empresas adopten criterios de RSE, abordando conflictos de interés y fomentando la creación de valor para el beneficio social (Padilla et al., 2017).

En este orden de ideas, Padilla et al. (2017) señala que en la actualidad es fundamental que las empresas consideren los contextos sociales y ambientales en los que operan, para así adoptar medidas que integren aspectos sociales y medioambientales en los objetivos corporativos y lograr que sus prácticas empresariales se desarrollen de manera consciente.

Además, es fundamental considerar la relación entre RSE y sostenibilidad, puesto que promueve el desarrollo de operaciones sostenibles en términos sociales, económicos y ambientales. También, orienta a las empresas hacia el cumplimiento de: políticas de personal que promuevan el desarrollo y respeten derechos, ética con el consumidor, buenas y transparentes prácticas empresariales, protección del medio ambiente y acciones de responsabilidad social. Así, las empresas pueden contribuir a la sostenibilidad mediante su responsabilidad social (Valencia & Janqui Esquivel, 2022).

La RSE, es uno de los medios más importantes para proteger el medio ambiente, y los derechos humanos. Por un lado, obliga a las empresas a promover y respetar los derechos fundamentales en todas sus prácticas empresariales para garantizar condiciones de trabajo seguras y justas, respetar los derechos de las comunidades locales y garantizar que sus prácticas no contribuyan a abusos de estos derechos. Por otro lado, Rodríguez-Guerra & Martínez (2020) afirman que la gestión ambiental es una parte integral de la RSE y representa el compromiso ético mínimo con la sostenibilidad de sus prácticas

empresariales. La clave para su cumplimiento radica en los principios de mitigación de impactos, reflejados en prácticas sociales y ambientales adecuadas dentro de las organizaciones.

La RSE se ha transformado en un componente jurídico obligatorio dentro del marco del Estado Constitucional, donde el desarrollo económico se debe alinear con la protección del medio ambiente. En lugar de ser una opción voluntaria o un imperativo ético, la RSE adquiere un carácter vinculante porque se considera un instrumento fundamental para garantizar los derechos, especialmente el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado (Andrade Tacca & De la Cruz Huanca, 2022).

Este enfoque está respaldado por la Constitución de Ecuador, específicamente en el artículo 66, numeral 15, que establece el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, siempre que estas se alineen con los principios de solidaridad y, responsabilidad ambiental y social. Además, el artículo 278, numeral 2, refuerza este compromiso al indicar que, para alcanzar el buen vivir, las personas y sus diversas formas organizativas deben intercambiar, producir, y consumir bienes y servicios de manera responsable social y ambientalmente (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El cumplimiento de la RSE se enmarca dentro de las obligaciones que todos los miembros de una comunidad tienen para con los derechos fundamentales en un Estado Constitucional de Derechos, como lo es nuestro País. Este marco jurídico impone a las empresas la responsabilidad de operar de manera que se protejan y fortalezcan estos derechos, destacando que la búsqueda del beneficio económico no debe sobreponerse a la obligación de preservar el medio ambiente. De esta forma, la RSE no solo fortalece la protección ambiental, sino que también asegura que el desarrollo económico esté subordinado al respeto y protección de los derechos fundamentales, asegurando así un futuro sostenible y justo para todos (Andrade Tacca & De la Cruz Huanca, 2022)

En resumen, la evolución de la RSE desde una práctica voluntaria de filantropía hacia un componente obligatorio en el marco jurídico refleja un cambio profundo en el rol de las empresas dentro de la sociedad. La RSE, consagra la necesidad de que las actividades económicas se alineen con principios de responsabilidad social y ambiental, se ha convertido en un instrumento esencial para garantizar los derechos fundamentales, imponiendo a las empresas la obligación de operar de manera que no solo busquen la

rentabilidad económica, sino que también contribuyan al bienestar común, protegiendo el entorno y respetando los derechos humanos.

1.4. Áreas protegidas

El incremento continuo de la población, la expansión de las fronteras, la urbanización y la industrialización, han contribuido significativamente a la modificación del paisaje y a la pérdida de la diversidad cultural y el medio ambiente. Es imprescindible, por lo tanto, alcanzar un desarrollo sostenible a través de la conservación de los recursos vivos, reconociendo así la crucial participación del ser humano en este proceso. En la actualidad, la humanidad enfrenta graves consecuencias de sus acciones destructivas y por esa razón, debe enfocarse en conservar y proteger los recursos remanentes (Barragán, 2001).

De este modo, los sistemas de áreas protegidas son vitales para el desarrollo sostenible, ya que representan uno de los medios más efectivos para alcanzar dicha conservación. Su principal finalidad es mantener la diversidad natural de cada país, al tiempo que aseguran el funcionamiento de procesos ecológicos y la regulación del clima, proporcionando a la sociedad una amplia gama de beneficios sociales, culturales, ecológicos y económicos (Barragán, 2001).

En este orden de ideas, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente dispone que las áreas protegidas serán espacios prioritarios para la conservación y el desarrollo sostenible. En ellas, se debe asegurar la preservación, gestión y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

A lo largo de los años, desde la difusión de la revolución industrial, la expansión de las áreas urbanas, agrícolas e industriales ha superado el crecimiento de las áreas protegidas. Sin tomar en cuenta que las últimas, son fundamentales para el desarrollo integral de un país, debido a que ofrecen a la sociedad numerosos beneficios culturales, económicos, espirituales, y educativos. No obstante, a pesar de que brinda tales beneficios, pocas áreas protegidas son las que reciben el apoyo necesario para su

mantenimiento, además de que gran parte de este problema se debe al desconocimiento de las funciones que desempeñan las áreas protegidas (Barragán, 2001).

Tabla 1
Funciones de las Áreas Protegidas

Funciones Reguladoras	Funciones Portadoras
<ul style="list-style-type: none"> • Regulación de la composición química de la atmósfera y los océanos • Regulación del clima • Protección de cuencas • Captación de agua • Protección costera • Protección contra la erosión y control de sedimentos • Fijación de energía solar y producción de biomasa • Almacenamiento y reciclaje de materia orgánica, nutrientes y desechos humanos • Control biológico • Hábitats para criaderos y especies migratorias • Mantenimiento de la diversidad biológica 	<ul style="list-style-type: none"> • Habitación (Pueblos indígenas) • Generación de energía • Actividades recreativas y turismo • Agricultura (Sustento) • Conservación de la biodiversidad
Funciones Productivas	Funciones Informativas
<ul style="list-style-type: none"> • Suministro de alimentos y nutrición • Recursos genéticos • Recursos medicinales • Materia prima para confección y vestimenta. • Materia prima para fabricación y construcción. • Producción de bioquímicos • Generación de combustible y energía • Recursos ornamentales 	<ul style="list-style-type: none"> • Información Educativa / Científica • Cultural / Artística • Histórica / Espiritual • Estética

Fuente: Obtenido de Barragán (2001).

Cabe destacar, que las áreas protegidas desempeñan un papel esencial en la mitigación del cambio climático y en la preservación de ecosistemas esenciales para mantener la biodiversidad; puesto que, actúan como refugios para especies en peligro de extinción y protegen ecosistemas críticos que, de otro modo, podrían desaparecer debido a actividades humanas destructivas. Además, para lograr mitigar el cambio climático, contribuyen significativamente a la regulación del clima, la conservación del suelo y del agua, y a la captura de carbono (Elbers, 2011).

Más allá de sus beneficios medioambientales, las áreas protegidas tienen un valor cultural y socioeconómico considerable. Muchas comunidades locales dependen de estos espacios para su subsistencia y mantienen vínculos culturales profundos con la tierra. Además, las áreas protegidas pueden ser importantes fuentes de ingresos a través del turismo, proporcionando empleos y apoyando las economías locales; ya que permite que las áreas protegidas no solo se preserven, sino que también contribuyan al desarrollo económico y al bienestar de las comunidades locales (Rodríguez Espinoza et al., 2019).

Como antecedentes en nuestro país, en 1934, Ecuador comenzó la preservación de sus ecosistemas mediante la emisión de las primeras leyes destinadas a proteger el archipiélago de Galápagos y diversas especies de fauna y flora. Luego, en 1959, se creó el Parque Nacional Galápagos, coincidiendo con los cien años de la publicación del libro de Charles Darwin “El origen de las especies”. Más adelante, en 1966, se estableció la Reserva Geobotánica Pululahua y, en 1968, la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas (Elbers, 2011).

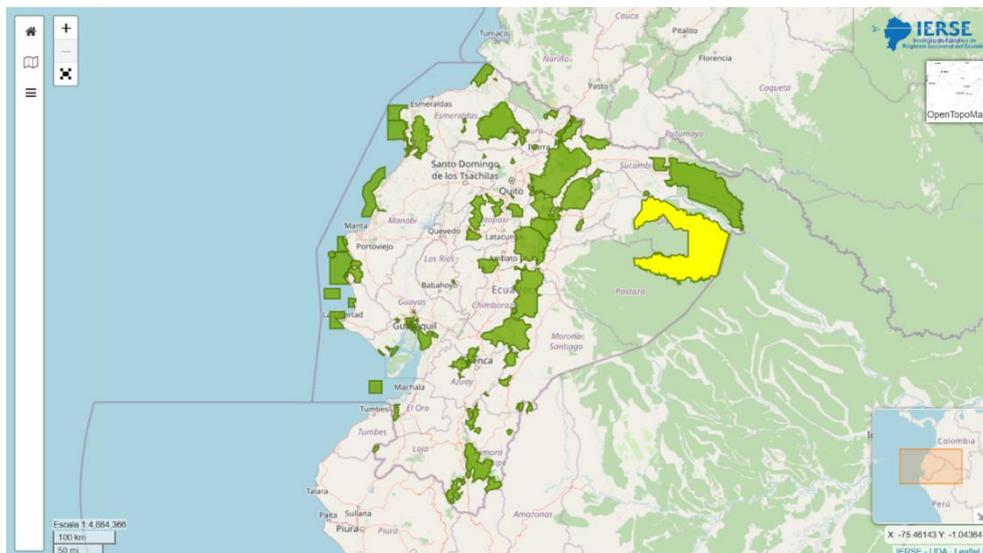
Eso quiere decir que la creación de las áreas protegidas comenzó hace muchas décadas atrás, basado en la Estrategia Preliminar para la Conservación de Áreas Silvestres Sobresalientes de 1976. En aquel tiempo, predominaba la idea de que las áreas protegidas debían ser territorios sin presencia humana, lo que generaba conflictos entre la administración de estas áreas y los distintos actores involucrados. Sin embargo, con el tiempo, este concepto ha evolucionado hacia uno que promueve la convivencia y el beneficio mutuo entre las áreas protegidas y las comunidades locales (Elbers, 2011).

Es importante mencionar que Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo, y sus áreas protegidas juegan un papel crucial en la conservación de esta biodiversidad, puesto que actualmente cuenta con 76 áreas protegidas, que cubren aproximadamente el 20,4% del territorio nacional con una superficie aproximada de 4.907.609,51 hectáreas (Ministerio del Ambiente, 2023). Es por esa razón que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, reconoce los derechos de la naturaleza, estableciendo que el Estado debe garantizar la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Y, además, en su artículo 405 regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) de Ecuador, que a su vez es gestionado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las áreas protegidas en Ecuador se clasifican en varias categorías, cada una con objetivos específicos de conservación y uso sostenible. El Código Orgánico del Ambiente (2017), en el artículo 41 establece que son: parques nacionales, reservas de producción de fauna, refugios de vida silvestre, reservas marinas y áreas nacionales de recreación.

Figura 1

Mapa de Áreas Protegidas del Ecuador (Región Litoral, Región Sierra y Región Amazonía)



Fuente: Obtenido de Instituto de Estudios de Régimen Seccional del Ecuador de la Universidad del Azuay (2024)

Figura 2

Mapa de Áreas Protegidas del Ecuador (Región Insular)



Fuente: Obtenido de Instituto de Estudios de Régimen Seccional del Ecuador de la Universidad del Azuay (2024)

A pesar de su crucial importancia, las áreas protegidas en Ecuador enfrentan numerosos desafíos, incluyendo la deforestación, la minería ilegal, la caza furtiva, la expansión urbanística y la expansión agrícola; que, combinados con los efectos del cambio climático, afectan negativamente los ecosistemas y las especies que dependen de ellos (Yáñez, 2016). Además, la presión del desarrollo económico lo vuelve aún más complejo, ya que muchas de estas áreas se encuentran en zonas ricas en recursos naturales, convirtiéndolas en objetivos para actividades extractivas como la minería, la

agricultura y la expansión urbana, lo que puede conducir a la fragmentación de hábitats y la pérdida de biodiversidad si no se gestionan adecuadamente (Correa Valero, 2015).

La Constitución de la República establece en el artículo 405, que será el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP en adelante) el encargado de garantizar el mantenimiento de las funciones ecológicas y la conservación de la biodiversidad; y obliga al Estado a asignar recursos económicos para promover la inclusión de pueblos, nacionalidades y comunidades que han habitado en dichas áreas, en su gestión y administración; y asegurar la sostenibilidad del sistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De la misma manera el Código Orgánico del Ambiente, establece en el artículo 39 que el SNAP además de basarse en los principios ambientales reconocidos en la Constitución, como: intangibilidad, conservación, criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial para facilitar el manejo efectivo del sistema (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

El Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 40¹ define los criterios esenciales para la declaración de un área como protegida, criterios que son fundamentales para garantizar que las áreas protegidas contribuyan a la conservación efectiva y a la sostenibilidad ambiental, y de esta forma se garanticen los derechos de la naturaleza y derechos humanos relacionados como al medio ambiente sano, al agua, al suelo, entre otros.

Además, el artículo 132 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, la Autoridad Ambiental Nacional está obligada a elaborar, actualizar, oficializar, y determinar herramientas específicas para la gestión efectiva de las áreas protegidas, entre las que están: “ a) Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; b) Planes de Manejo; c) Planes de Gestión Operativa Anual; d) Planes Técnicos de: manejo de

¹ Art. 40.- *Declaratoria de áreas protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas:*

1. *Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica;*
2. *Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros;*
3. *Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;*
4. *Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación;*
5. *Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y,*
6. *Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (Código Orgánico del Ambiente, 2017).*

visitantes; control y vigilancia; ordenamiento pesquero; comunicación, educación y participación; prevención, control y remediación de incendios forestales; y otros determinados según la necesidad de cada área protegida; e) Evaluaciones de Efectividad de Manejo; f) Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, g) Las demás herramientas que determine la Autoridad Ambiental Nacional.” (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019).

Es importante mencionar que la Constitución de la República, en su artículo 407, establece la prohibición de actividades extractivas de recursos no renovables, y la explotación forestal, en zonas declaradas como intangibles y áreas protegidas. Esta prohibición busca preservar la integridad de estos espacios críticos para la conservación del medio ambiente. Sin embargo, se contempla una excepción, donde la explotación de estos recursos podría ser permitida si se presenta una solicitud fundamentada a la Presidencia de la República, respaldada por una declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional. En este caso, la Asamblea puede optar por convocar una consulta popular si lo considera necesario. En el mencionado artículo, además, existe una prohibición expresa a todo tipo de minería metálica tanto en áreas protegidas, como en zonas intangibles y centros urbanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La importancia de esta disposición radica en su papel en la protección de los ecosistemas y recursos naturales en áreas sensibles. Al prohibir actividades extractivas en zonas críticas y establecer un proceso riguroso para cualquier excepción, la Constitución busca equilibrar la necesidad de desarrollo económico con la conservación ambiental, asegurando que las decisiones sobre el uso de estos recursos se tomen con el mayor grado de deliberación y consulta posible.

Además, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece en el artículo 134 que los Planes de Manejo son herramientas esenciales para la gestión de áreas protegidas. Estos planes definen las estrategias y programas necesarios para alcanzar los objetivos de conservación y asegurar una gestión efectiva de las áreas protegidas. Los Planes de Manejo deben ser aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional mediante un Acuerdo Ministerial, tienen una vigencia de diez años y pueden ser actualizados solo por razones técnicas y legales (Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, 2019).

La importancia de los Planes de Manejo radica en que proporcionan una guía detallada para el manejo y conservación de áreas protegidas, incluyendo aspectos

cruciales como control y vigilancia, uso público, manejo de biodiversidad, y educación ambiental. Estos planes aseguran que las áreas protegidas sean gestionadas de manera efectiva y sostenible, facilitando la protección de la biodiversidad y los ecosistemas a largo plazo.

Finalmente, las áreas protegidas son territorios destinados y gestionados legalmente para la conservación de la biodiversidad, la naturaleza y los recursos naturales, que son esenciales para el desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático. En Ecuador, estas áreas cubren aproximadamente el 20% del territorio nacional y son cruciales para la preservación de su rica biodiversidad, por esa razón es importante generar estrategias de conservación innovadoras y la participación activa de las comunidades locales, para que nuestro país proteja sus valiosos recursos naturales y garantice los derechos fundamentales.

1.5. Antecedentes y marco legal internacional y nacional sobre derechos ambientales

1.5.1. Marco legal internacional

A nivel internacional, las primeras posturas sobre los derechos ambientales los reconocieron como una condición esencial para garantizar y proteger los derechos humanos. La comunidad internacional ha reconocido la importancia del medio ambiente en el desarrollo de estos derechos dentro de los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado. Este reconocimiento ha dado lugar a la creación de un marco legal internacional robusto para proteger y preservar el medio ambiente, vinculado intrínsecamente a los derechos humanos (Bustos Cordero, 2023).

Antes de su reconocimiento explícito, ya existía un reconocimiento implícito de la relación entre los derechos humanos y los derechos ambientales puesto que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, aborda en sus artículos 22, 25.1 y 29.2 conceptos importantes para el derecho humano a un ambiente saludable, como la dignidad, la salud, la cultura y el bienestar (Peña Chacón, 2020).

Uno de los acuerdos más importantes en este contexto es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) del año 1966, el cual reconoce el

ambiente sano como una condición esencial para la salud. Según el Artículo 12 del PIDESC, los Estados Parte reconocen el derecho de cada persona a disfrutar del mayor nivel posible de salud mental y física, comprometiéndose a mejorar las condiciones de higiene laboral y ambiental (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

En este orden de ideas, en 1972, el informe "Límites del Crecimiento" del Club de Roma, advirtió sobre las consecuencias de la crisis ambiental, señalando que el ritmo de producción y consumo de esa época llevaría al planeta a un colapso en un siglo. Este informe actuó como una alerta para los Estados, instándolos a tomar medidas contra los impactos ambientales significativos e irreversibles (Trujillo & Vélez Bedoya, 2010). La publicación del informe motivó a la Organización de las Naciones Unidas a convocar la Conferencia del Medio Ambiente Humano en junio de 1972, donde por primera vez se incluyó la cuestión ambiental en la agenda política, marcando el inicio del derecho ambiental internacional (Servi, 1998).

Como consecuencia de esta conferencia, se promulgó la Declaración de Estocolmo de 1972, compuesta por 26 principios dirigidos a enfrentar la situación ambiental. El Principio 1 de la Declaración establece que "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras" (Organización de las Naciones Unidas, 1972).

Además, en 1988, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador, reafirmó el derecho a un ambiente sano en su Artículo 11. Este artículo establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y obliga a los Estados Parte a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente (Asamblea General, 1988).

Es importante hacer referencia al marco internacional sobre la gestión de áreas protegidas, regulada en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que establece directrices fundamentales para la conservación de la biodiversidad. El artículo 8 literal a) establece que cada parte contratante se compromete, en la medida de lo posible, a crear un sistema de áreas protegidas o zonas en las que se deban implementar medidas

especiales para preservar la diversidad biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992). Este compromiso subraya la importancia de crear y mantener espacios dedicados a la protección de ecosistemas y especies.

Además, el literal b) del mismo artículo establece que, cuando sea necesario, las partes deben elaborar directrices para el establecimiento, la selección y la gestión de estas áreas protegidas. Estas directrices buscan asegurar que las medidas de conservación sean efectivas y adecuadas para preservar la biodiversidad en los distintos contextos ambientales (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992).

Peña Chacón (2020) enumera otros instrumentos internacionales y regionales que reconocen la relevancia del derecho humano a un medio ambiente sano y lo han consagrado jurídicamente para que permita vivir en dignidad a las personas, entre los que están: Carta Africana de los Derechos Humanos de 1981; Declaración de Río de 1992; Convenio sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) de 1998; Declaración de Johannesburgo de 2002; Protocolo de Maputo sobre el Derecho de las Mujeres en África de 2003; Convención Africana de Maputo sobre Conservación de la Naturaleza y Recursos Naturales de 2003; Carta Árabe de los Derechos Humanos de 2004, y la Declaración de Río +20 de 2012. Además, señala que, junto con estas formas de reconocimiento internacional, más de 120 constituciones nacionales, incluida la de Ecuador, han incorporado este derecho como un objetivo social.

Cabe considerar además los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, adoptados en 2015, que buscan equilibrar el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental y la justicia social, promoviendo un desarrollo inclusivo y sostenible para todos incluyendo metas específicas relacionadas con la protección del medio ambiente, como el acceso a agua limpia y saneamiento, la conservación de los océanos y los ecosistemas terrestres, y la acción climática (Rijnhout et al., 2017).

Siguiendo esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una opinión consultiva de noviembre de 2017, definió el contenido del derecho humano al medio ambiente, reconociendo dos dimensiones: la colectiva y la individual (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). La dimensión colectiva se enfoca en el interés universal que debe salvaguardar tanto a las generaciones actuales como a las

futuras. La dimensión individual reconoce que la vulneración de este derecho puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas y sus derechos.

Es importante mencionar, que la mayoría de los instrumentos internacionales ambientales reflejan que el derecho al ambiente se encuentra condicionado por el respeto a sus principios generales, principios que estructuran y guían la aplicación efectiva del derecho ambiental, y permiten que sea reconocido como sujeto de derechos (Peña Chacón, 2020). Dichos principios están presentes en regulaciones internacionales y regionales que engloban una serie de derechos y obligaciones, entre los que están: la participación del público, el acceso a la información ambiental, el acceso a la justicia ambiental y la educación, junto con las obligaciones esenciales de precaución, prevención, evaluación de impacto ambiental, responsabilidad y restauración de daños ambientales.

El marco legal internacional sobre derechos ambientales ha evolucionado significativamente desde sus primeras formulaciones, reconociendo la interdependencia entre la protección de los derechos humanos y del medio ambiente. A través de diversos tratados, convenios y acuerdos, la comunidad internacional ha establecido una base sólida para la promoción de la sostenibilidad ambiental y la justicia social, garantizando así un futuro más seguro y equitativo para todas las generaciones tanto presentes como futuras.

1.5.2. Marco legal nacional

En relación al contexto de nuestro País, en 1979, Ecuador comenzó a integrar el derecho ambiental en su ordenamiento jurídico. A partir de 1998, estos derechos se reconocieron expresamente en la Constitución del país, marcando un hito en la protección ambiental a nivel nacional. Con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008, Ecuador ha demostrado un compromiso creciente con la conservación y protección del medio ambiente (Martínez Moscoso, 2019).

Con respecto a la Constitución de 1998, estableció como deber fundamental del Estado la defensa del patrimonio cultural y natural del país, así como la protección del medio ambiente. Se reconoció el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado ecológicamente y libre de contaminación. Además, se otorgó al Estado la potestad de expropiar, reservar y controlar el territorio para la conservación del ambiente, garantizando así la soberanía estatal sobre los recursos naturales no renovables,

la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales (Maldonado & Yáñez, 2020).

En relación a la Constitución de 2008, es la primera vez que se da el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador. Este cambio modifica la concepción tradicional de los sujetos de derecho y promueve el "buen vivir" o "sumak kawsay" como principio orientador (Maldonado & Yáñez, 2020). Esto se puede evidenciar en la Constitución, desde su preámbulo, que celebra a la naturaleza, la Pacha Mama, y establece el derecho de las personas a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, que asegure la sostenibilidad y el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta manera, Ecuador se convierte en la primera nación en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución. El artículo 10 establece que la naturaleza tendrá los derechos reconocidos en la Constitución, al igual que las personas, pueblos, nacionalidades, comunidades y colectivos. Esta disposición consolida el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y asegura su protección integral (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

También, el artículo 71 de la Constitución asegura que la naturaleza tiene derecho a que se respete plenamente su existencia, sus ciclos vitales, mantenimiento, funciones, estructura y procesos evolutivos. Este artículo también permite que cualquier persona, individual o colectivamente, exija a las autoridades el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y obliga al Estado a incentivar su cuidado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte, el artículo 14 del mismo cuerpo normativo reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Asimismo, declara de interés público la protección del ambiente, la biodiversidad, la conservación de los ecosistemas y la integridad del patrimonio genético del país. Este enfoque integral se complementa con el artículo 66, numeral 27, que asegura a las personas el derecho a un ambiente sano, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En referencia a la gestión ambiental, el artículo 400 establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, gestionándola con responsabilidad intergeneracional,

bajo el interés público de conservar la biodiversidad y todos sus componentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Asimismo, el artículo 403 de la Constitución impide al Estado suscribir convenios o acuerdos de cooperación que pongan en riesgo la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La biodiversidad es considerada un sector estratégico, crucial para el desarrollo social, económico y ambiental del país. Este artículo garantiza que las decisiones relacionadas con la biodiversidad se tomen con miras a la conservación y el uso sostenible a largo plazo.

Simultáneamente, el Código Orgánico del Ambiente (2017) desarrolla las disposiciones constitucionales, estableciendo deberes tanto para el Estado como para las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Este Código establece la obligación de respetar el uso sostenible de los recursos naturales, proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, y crear condiciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. También enfatiza la prevención y reparación integral de los daños ambientales (Martínez Moscoso, 2019).

Por otra parte, el Ecuador ha creado el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), que es la institución encargada de la gestión ambiental en nuestro país. Su misión es garantizar un ambiente sano y equilibrado mediante la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales estratégicos. Según el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, el MAATE es la Autoridad Ambiental Nacional, responsable de la regulación, planificación, gestión, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

No obstante, a pesar de que nuestro país tiene un amplio marco legal, la implementación efectiva de las normas ambientales enfrenta desafíos significativos como la deforestación, la minería ilegal, la caza furtiva y la expansión agrícola. Además, la falta de recursos financieros y técnicos limita la capacidad de las instituciones gubernamentales para cumplir con sus mandatos de conservación y protección ambiental (Gómez Sierra & León, 2016).

Por último, Ecuador ha desarrollado un marco jurídico comprensivo y progresista para la protección ambiental, reconocida a nivel internacional por su innovación y enfoque holístico. Desde la Constitución de 2008, que reconoce a la naturaleza como

sujeto de derechos, el país ha establecido bases sólidas para el uso sostenible y la conservación de sus recursos naturales. Sin embargo, la aplicación eficaz de estas leyes continua representando un desafío que requiere el compromiso continuo del gobierno, las comunidades locales y la cooperación internacional.

CAPÍTULO 2

2. ESTUDIO DE CASO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA CAMARONERA MARMEZA

2.1. Antecedentes de la Reserva Ecológica Cayapas Mataje (REMACAM)

La Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM) fue creada por la Resolución N° 052/DE, publicada en el Registro Oficial N° 822 el 15 de noviembre de 1995. Esta área protegida se extiende sobre 51,300 hectáreas y es reconocida como una de las 34 Eco Regiones Terrestres Prioritarias (ETPS) del mundo debido a su alta diversidad biológica, se ubica en la provincia de Esmeraldas, abarcando los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, incluyendo las parroquias Palma Real, Mataje, Tambillo, Valdez, Pampanal de Bolívar y La Tola (Ministerio del Ambiente, 2014).

También, el ecosistema de la REMACAM es notable por su riqueza y variedad, puesto que incluye: manglares, guandales, bosques húmedos tropicales, asociaciones entre manglares y bosques húmedos, así como ecosistemas acuáticos salobres, ecosistemas acuáticos de agua dulce, y herbazales inundados. La influencia de las aguas cálidas del Pacífico, combinada con una alta tasa de evaporación, contribuye a que la reserva sea una de las zonas más húmedas del país y de Sudamérica. Los estuarios dominan la región, con ríos como el Cayapas, Santiago, Mataje y Mira desembocando en el mar, creando un entorno propicio para una rica biodiversidad (Ministerio del Ambiente, 2014).

Además de su importancia ecológica, la REMACAM tiene una función social significativa, al albergar comunidades que dependen de la pesca y la agricultura, estas comunidades suman un total de población de 16.720 habitantes, equivalente al 3,13% del total de habitantes de la provincia. La reserva fue establecida no sólo para la conservación, sino también para garantizar el uso sostenible de los recursos por parte de las comunidades ancestrales del manglar (Ministerio del Ambiente, 2014).

Es importante mencionar que la REMACAM está estructurada en cinco zonas de manejo para asegurar una administración efectiva de sus valiosos ecosistemas que son: a) Zona de recuperación y conservación permanente, b) Zona de uso condicional, c) Zona

de uso público, d) Zona de asentamientos poblacionales, e) Zona de amortiguamiento terrestre y marina (Ministerio del Ambiente, 2014).

Por otro lado, la REMACAM alberga una notable riqueza ecológica y biológica:

Tabla **2**
Especies de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje

TAXA	POTENCIAL	REGISTRADO	%
Mamíferos	152	61	40
Aves	396	182	46
Anfibios	51	25	49
Reptiles	92	35	38
Peces	173	39	23
Invertebrados	149	102	
Plantas	2025	169	8
TOTAL	3038	613	18

Fuente: Obtenido de (Ministerio del Ambiente, 2014).

El Plan de Manejo de la REMACAM establece que:

Según diversas fuentes, incluidas las listas rojas de AmphibiaWebEcuador y la UICN (Carrilli et al., 2005; Granizo et al., 2002; Tirira, 2011; León et al., 2011), se identifican 214 especies en riesgo, de las cuales 34 están en estado crítico, 69 en peligro y 111 son vulnerables. Sin embargo, más de la mitad de las especies aún no ha sido determinada adecuadamente o carece de información suficiente, incluyendo plantas no endémicas y peces marinos. Además, falta información sobre el estado de conservación de invertebrados acuáticos y terrestres (Ministerio del Ambiente, 2014).

A pesar de su biodiversidad, la reserva enfrenta varias amenazas significativas, las que incluyen la presión de la población local, la sobreexplotación de recursos por usuarios tradicionales, la agricultura intensiva, la acuicultura, y el desarrollo urbano e industrial. También se enfrentan problemas como la contaminación de cuerpos de agua por vertidos industriales y de aguas residuales, el represamiento de flujos de agua, y la inseguridad en las zonas fronterizas. Estas amenazas comprometen la integridad ecológica de la reserva y destacan la necesidad de una gestión y protección efectivas (Ministerio del Ambiente, 2014).

2.2. Breve historia y antecedentes

El caso de la REMACAM y la empresa camaronera MARMEZA refleja la difícil interacción entre la conservación ambiental y las actividades económicas en Ecuador.

En primer lugar, la REMACAM fue creada mediante el Decreto Ejecutivo DE-052, publicado en el Registro Oficial No. 822 el 15 de noviembre de 1995, con el objetivo de proteger un área de 51,300 hectáreas en el noroccidente de la provincia de Esmeraldas, en la costa del Pacífico, limitando con la frontera colombiana. Esta reserva desempeña un papel crucial en la protección de los manglares que se crean en el estuario formado por los ríos Cayapas y Mataje, siendo una de las zonas de manglares más importantes del país debido a su extraordinaria biodiversidad y su función en la protección de la costa y la regulación climática (Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, 2015).

De este modo, al preservar estos ecosistemas, REMACAM también salvaguarda las tradiciones y modos de vida de las comunidades ancestrales que habitan en sus alrededores. Para estas comunidades, los manglares no solo son esenciales para la biodiversidad, sino que representan la principal fuente de sustento, integrándose profundamente en su cultura y economía durante milenios (Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, 2015). Por lo tanto, la protección de estos ecosistemas tiene una dimensión tanto ambiental como cultural y social.

Se debe señalar que la Constitución del Ecuador en su artículo 14 declara de interés público la protección de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético nacional, así como la prevención de daños al medio ambiente y la restauración de los espacios naturales deteriorados (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De igual forma, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 99, refuerza esta protección al establecer que la conservación, protección y restauración de los ecosistemas de manglar son de interés público, y prohíbe expresamente su afectación, tala y cambio de uso de suelo, imponiendo un mandato legal claro para la protección de estos ecosistemas frente a cualquier forma de explotación industrial (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Por otro lado, MARMEZA fue una empresa dedicada a la cría, cosecha y producción de camarón que operaba en la misma provincia de Esmeraldas, donde se encuentra la REMACAM. La proximidad de las actividades de MARMEZA a esta Reserva Ecológica y la concientización de la importancia de los derechos de la naturaleza

en la Constitución del año de 2008, generó preocupaciones sobre el impacto ambiental de la empresa en un área que había sido designada como protegida. Por esa razón, en octubre de 2010, el Ministerio del Ambiente emitió una resolución contra de la mencionada empresa por incurrir en una infracción ambiental (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

En esta resolución, principalmente citaba el artículo 397 de la Constitución, que establece: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.”* (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

Además, esta resolución argumentaba que la responsabilidad recae sobre MARMEZA, debido a que la empresa se instaló y operó en áreas que habían sido declaradas protegidas después de la creación de REMACAM. Las investigaciones indicaron que, aunque una parte de las operaciones de MARMEZA, aproximadamente 10.16 hectáreas, se había establecido antes de la declaratoria de área protegida en 1995, la expansión de sus actividades posteriores, abarcó 26.45 hectáreas adicionales dentro de la reserva (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

Sin embargo, MARMEZA, apeló la resolución, alegando que esta no correspondía a la realidad de su situación puesto que ya se encontraba operando en la zona antes de la creación de la REMACAM en 1995, y que sus actividades no se desarrollaban dentro de los límites delimitados por la reserva. Esta apelación fue presentada ante el Ministerio del Ambiente, solicitando que se reconsiderara la decisión debido a la falta de precisión en los hechos presentados por la autoridad ambiental (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

A pesar de los argumentos presentados por MARMEZA, el Ministerio del Ambiente, el 17 de diciembre de 2010, confirmó la resolución administrativa inicial emitida en octubre del mismo año por el Director Provincial de Esmeraldas, y además, ordenó el desalojo inmediato de las actividades acuícolas que se realizaban en 26.45 hectáreas de terreno, las cuales habían sido ocupadas por la camaronera MARMEZA

después de la declaratoria de la REMACAM como área protegida (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

Por esta razón se afirma que los hechos mencionados reflejan el conflicto existente entre las prácticas empresariales y los derechos ambientales y humanos, subrayando la necesidad urgente de equilibrar la actividad económica con la protección del medio ambiente. La Constitución de Ecuador exige que las empresas operen con responsabilidad ambiental, no solo preservando los ecosistemas, sino también protegiendo los derechos de las comunidades que dependen de ellos. Sin embargo, el caso de MARMEZA demuestra que, en la práctica, la actividad económica frecuentemente entra en conflicto con estos derechos, lo que destaca la importancia de una estricta vigilancia y regulación por parte de las autoridades para garantizar que los intereses económicos no prevalezcan sobre la conservación y el bienestar ambiental y social.

Evidentemente, la declaración de un área como protegida, como en el caso de REMACAM, es importante no solo por su capacidad para preservar ecosistemas esenciales y biodiversos fundamentales para la sostenibilidad ambiental y el bienestar humano, sino también porque protege especies en peligro de extinción, ofrece servicios ecosistémicos vitales como la regulación climática y la protección de las costas, y sostiene a las comunidades locales que dependen de estos recursos naturales (Politi & Rivera, 2009). De esta forma, hacer caso omiso a las directrices de las autoridades para obtener un beneficio económico, es inadmisibles; por esa razón, la intervención estatal es esencial y necesaria para asegurar que las prácticas empresariales no se impongan sobre los derechos fundamentales, sino que contribuyan a garantizarlos.

2.3.Descripción de la acción de protección No. 281-2011 – Acto Impugnado

Manuel de los Santos Maza Macías, representante de la granja camaronera MARMEZA, presentó una acción de protección alegando la violación de sus derechos constitucionales por parte del Ministerio del Ambiente. Maza Macías argumentó que había sido posesionario de un lote de terreno en la Isla Tolita de los Ruanos, en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, por más de 15 años, y que su propiedad se encontraba fuera de los límites de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM). Sostuvo que había adquirido legalmente los derechos de ocupación desde 1994, antes de la creación de la reserva en 1995. Asimismo, afirmó que no había talado

ningún manglar en el proceso de instalación de su camaronera MARMEZA y que contaba con los permisos correspondientes otorgados por la Capitanía de Puerto de San Lorenzo (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

En su demanda, Maza Macías solicitó al juez que revoque tanto la resolución emitida el 1 de octubre de 2010 por la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, como la posterior resolución del 17 de diciembre de 2010, que ordenaba el desalojo de las actividades acuícolas de MARMEZA en 26.45 hectáreas. Alegó que estas resoluciones vulneraban sus derechos constitucionales: 1) a la propiedad privada, garantizado en el artículo 66 numeral 26 y artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, y 2) al debido proceso, consagrado en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo, particularmente en lo que respecta al derecho a la defensa, lo que resultaba en una violación del derecho a la seguridad jurídica (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

Por otra parte, en respuesta a la acción presentada, Santiago García Llore, Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, defendió la legalidad de las resoluciones, afirmando que no se había vulnerado el derecho de propiedad privada de Maza Macías, señalando que según la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre vigente en ese momento, los manglares, incluso aquellos ubicados en propiedades privadas, solo podían ser explotados mediante concesión, lo cual no había sido demostrado por el accionante. Además, un procedimiento técnico cartográfico realizado por el Ministerio del Ambiente determinó que la infraestructura de la camaronera MARMEZA sí se encontraba dentro de los límites de la REMACAM, lo que contravenía las disposiciones legales (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

En este orden de ideas, la Corte Provincial de Esmeraldas, en su sentencia del 9 de septiembre de 2011, falló a favor de la empresa MARMEZA, sosteniendo que el Ministerio del Ambiente había vulnerado su derecho a la propiedad privada al intentar expropiar el terreno sin una previa declaración de interés social o utilidad pública, y sin realizar una justa valoración, e indemnización (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

Además, el Tribunal interpretó que el desalojo ordenado por el Ministerio del Ambiente también vulnera el derecho al trabajo y la remuneración, garantizados en los artículos 33 y 325 de la Constitución, ya que la camaronera representaba la principal

fuelle de ingresos para Maza Macías, su familia y otras personas empleadas en la operación de MARMEZA. Asimismo, se consideró que se habían vulnerado las formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en el artículo 319 de la Constitución (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2011).

Es esencial analizar cómo se llevó a cabo la ponderación de derechos en este caso. A pesar de que la Constitución del Ecuador reconoce la supremacía de los derechos de la naturaleza, los jueces en este caso dieron prioridad a la propiedad privada y al derecho al trabajo, ignorando la importancia de preservar los ecosistemas protegidos por ley. La falta de una correcta ponderación de estos derechos sugiere una desconexión entre las disposiciones constitucionales y su aplicación judicial, lo que plantea serias dudas sobre la capacidad del sistema judicial para proteger adecuadamente los derechos ambientales frente a intereses económicos (Martínez Moscoso, 2021).

La importancia de la ponderación en la resolución de conflictos de derechos es crucial, especialmente en un país como Ecuador, donde la Constitución otorga un estatus privilegiado a la naturaleza. En este caso, no solo se contradice el espíritu de la Constitución, sino que también se pone en peligro la integridad de áreas protegidas como la REMACAM, socavando los esfuerzos para preservar el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales.

2.4. Análisis de la acción extraordinaria de protección No. 0507-12-EP

En respuesta a la decisión judicial que favoreció a la camaronera MARMEZA, el señor Santiago García Llore, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, presentó una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional. Esta acción argumentó que la decisión judicial emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas ignoraba la declaratoria de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM) como área protegida en 1995, permitiendo a la camaronera expandir sus actividades acuícolas en una zona en la que dichas actividades estaban expresamente prohibidas por la ley (Acción extraordinaria de protección No. 0507-12-EP, 2012).

De esta forma, la expansión de la camaronera MARMEZA en este territorio violaba los derechos otorgados a la naturaleza, tal como están consagrados en los artículos 71, 72

y 73 de la Constitución del Ecuador, en los que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y que además, se debe respetar sus ciclos vitales y su existencia, y que cualquier daño causado a la naturaleza debe ser restaurado de manera independiente a cualquier otra obligación de indemnización (*Acción extraordinaria de protección No. 0507-12-EP*, 2012).

Además, sostuvo que siempre actuó conforme al debido proceso, puesto que las resoluciones emitidas por la Dirección Provincial de Esmeraldas se dictaron en cumplimiento con la normativa que prohíbe la alteración o explotación de ecosistemas frágiles como los manglares, que son considerados esenciales para la conservación ambiental y la sostenibilidad (*Acción extraordinaria de protección No. 0507-12-EP*, 2012).

De este modo, la Acción Extraordinaria de Protección presentada por el Ministerio del Ambiente subrayó la necesidad de que las decisiones judiciales reflejen estos principios y protejan los derechos ambientales en igualdad de condiciones con los derechos humanos, puesto que la naturaleza no puede ser vista como un mero recurso al servicio de los intereses económicos, en lugar de un sujeto de derechos por sí mismo. Por lo que, al ignorar la condición de la naturaleza como sujeto de derechos, el fallo no solo vulneró los principios constitucionales, sino que también sentó un peligroso precedente que podría debilitar la protección de otros ecosistemas en el futuro.

2.5.Sentencia No. 166-15-SEP-CC

De modo principal, en la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Santiago García Llore, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, se cuestiona la sentencia de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas del 9 de septiembre de 2011, manifestando que carece de motivación y no tomó en cuenta la condición de área protegida de la reserva, ni los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015). La Corte Constitucional da respuesta a aquella demanda mediante la Sentencia No. 166-15-SEP-CC pronunciándose sobre la violación a normas del debido proceso y la vulneración de derechos constitucionales, estableciendo como problema jurídico el siguiente: “La sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 09 de septiembre de 2011, ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de las resoluciones

de los poderes públicos?” (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Para ello, se debe establecer la doble finalidad que tiene la motivación. Por un lado, busca prevenir la arbitrariedad de los jueces, exigiendo justificar su razonamiento de manera clara y lógica, y, por otro, garantiza el derecho a la defensa de las partes involucradas, permitiéndoles conocer las razones que sustentan la decisión para así evaluar si están de acuerdo con ella. La Corte Constitucional, por medio de varios pronunciamientos, ha establecido que para que una sentencia esté debidamente motivada debe cumplir con tres requisitos fundamentales: razonabilidad, lógica y comprensibilidad (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

La Corte Constitucional establece que nuestra Constitución, principalmente en los artículos 71, 72 y 73, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, marcando un cambio fundamental en el paradigma jurídico ecuatoriano al superar la visión tradicional de la naturaleza como un mero objeto de explotación y propiedad. Además, la Constitución de 2008 incorpora una perspectiva biocéntrica, otorgando a la naturaleza derechos inherentes y exigiendo que su protección se realice de manera integral, asegurando la regeneración de sus ciclos vitales, sus funciones, su estructura, y sus procesos evolutivos. Esto convierte al Ecuador, en el primer país en amparar y reconocer constitucionalmente los derechos de la naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Por esa razón, la nueva concepción introducida por el sistema constitucional ecuatoriano, además de reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos, le otorga un carácter transversal a los derechos de la Pacha Mama en todo el marco jurídico, lo que implica que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el pleno disfrute de estos derechos, siendo principalmente los órganos judiciales los encargados de garantizar su tutela y protección en los casos que lleguen a su conocimiento y donde puedan verse comprometidos. Sin embargo, en un proceso que aborde la conservación y la protección de una reserva ecológica, la falta de reconocimiento de dicha área como protegida, así como el desconocimiento del derecho de las personas a vivir en un entorno sano y equilibrado, revela una grave omisión en la aplicación de estos principios fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Esto se evidencia tanto en el artículo 71 de la Constitución que reconoce explícitamente a la naturaleza como un sujeto con derechos, como en el artículo 72 establece su derecho a la restauración en casos de daño ambiental. Esta protección abarca no solo a los ecosistemas en su conjunto, sino también a cada uno de sus componentes, lo que implica una obligación directa del Estado y sus instituciones para garantizar la conservación y recuperación de los ecosistemas, en este caso, los manglares de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Así, la sentencia impugnada no consideró estos principios constitucionales en su análisis. En su decisión, los jueces centraron su argumentación en los derechos al trabajo y a la propiedad privada, estableciendo que la camaronera MARMEZA representaba una fuente de ingresos y empleo para su propietario, sin evaluar el impacto ambiental que dicha actividad generaba en una zona de alta sensibilidad ecológica como la REMACAM. El fallo se basó en la protección de derechos individuales, pero omitió valorar los derechos colectivos, ambientales y de la naturaleza consagrados en la Constitución, los cuales exigen una protección más amplia y equilibrada entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico, por lo que, sin mayor reflexión, la Sala rechazó el recurso de apelación interpuesto y confirmó la sentencia venida en grado (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Además, la Corte Constitucional afirma que el fallo no evaluó adecuadamente los posibles efectos negativos de la operación de la camaronera sobre los ecosistemas frágiles, como los manglares. Recalca que estos ecosistemas desempeñan un papel fundamental en la biodiversidad, al ser refugio de numerosas especies y actuar como barreras naturales contra fenómenos climáticos adversos. La intromisión de agua salada en acuíferos de agua dulce, la modificación de los flujos naturales de agua y la introducción de especies invasoras son algunos de los impactos directos que las camaroneras pueden provocar en áreas como la REMACAM, donde el equilibrio ecológico es particularmente delicado (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Por consiguiente, la Corte Constitucional destacó que la sentencia impugnada carecía de motivación, ya que no tomó en cuenta los requisitos elementales para que una sentencia sea debidamente motivada. En cuanto a la razonabilidad, determinó que los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas no consideraron

adecuadamente los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución al resolver el caso de la camaronera MARMEZA, puesto que el razonamiento judicial debería haber incluido un estudio detallado de los impactos ambientales generados por la actividad acuícola en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje, un ecosistema frágil y protegido (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Sin embargo, no se analizaron los efectos negativos de las camaroneras en este ecosistema, tales como la intrusión de agua salada, la introducción de especies invasoras y la alteración de los flujos de agua. Este descuido desnaturaliza los principios constitucionales que exigen el respeto integral a la naturaleza, demostrando una falta de alineación entre la decisión judicial y los principios que deberían haberla fundamentado, sin ajustarse a la normativa constitucional vigente que respeta los derechos de la naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

En este orden de ideas, para que una decisión judicial sea lógica, debe haber una conexión consistente y clara entre los hechos presentados, las normas jurídicas aplicadas y la conclusión alcanzada. Sin embargo, en este caso, aunque los jueces invocaron normas relacionadas con los derechos a la propiedad y al trabajo, no consideraron adecuadamente los derechos de la naturaleza, que también eran relevantes (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

La Corte señaló que la falta de análisis sobre cómo los derechos de la naturaleza podrían haber sido vulnerados y cómo estos interactúan con los derechos del propietario de la camaronera, evidenció una ausencia de interrelación lógica entre estos elementos, puesto que la sentencia no logró establecer una línea de razonamiento clara que conectara los hechos con las normas aplicadas, lo que resultó en una conclusión que no estaba bien fundamentada (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Por otro lado, la comprensibilidad en una decisión judicial se refiere al uso de un lenguaje claro y accesible que permita a las partes involucradas, así como al público en general, entender el razonamiento y las conclusiones alcanzadas por los jueces. Es un elemento crucial para garantizar la transparencia y la capacidad de supervisión pública sobre las decisiones judiciales. En el presente caso, la Corte Constitucional evaluó este aspecto y concluyó que, aunque la sentencia impugnada utilizaba un lenguaje jurídico claro y adecuado, facilitando la comprensión del contenido por parte de las partes procesales, esto no compensaba las deficiencias en los otros criterios fundamentales como

la razonabilidad y la lógica (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

Por lo mencionado, la Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección interpuesta por el Ministerio del Ambiente, declarando la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación; ordenó dejar sin efecto la sentencia de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas y retrotraer el proceso para que otra sala reevalúe el caso, teniendo en cuenta los derechos de la naturaleza y la normativa constitucional aplicable, resolviendo así el recurso de apelación presentado por el Ministerio del Ambiente en los términos señalados en la presente sentencia (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015).

CAPÍTULO 3

3. RESPUESTAS LEGALES Y SOCIALES

3.1. Medidas legales tomadas contra MARMEZA

En virtud de la decisión de la Corte Constitucional en la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, se ordenó dejar sin efecto la sentencia de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas y retrotraer el proceso para que otra sala reevalúe el caso, considerando los derechos de la naturaleza y la normativa constitucional aplicable. Esta acción revocó la sentencia anterior y permitió abordar el recurso de apelación presentado por el Ministerio del Ambiente en los términos establecidos.

En respuesta a esta disposición, la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas dictó una nueva sentencia el 6 de julio de 2021, tras conocer la apelación presentada por Marcela Aguiñaga Vallejo, ministra del Ambiente, y Santiago García Llore, Director Provincial del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas. La Corte aceptó la apelación y argumentó que la sentencia original no consideró adecuadamente los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución, los cuales debían ser primordiales en la resolución de este caso (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, Sentencia del Juicio No. 08101-2011-0281, 2021).

En este orden de ideas, la Corte sostuvo que la camaronera MARMEZA, estaba ubicada en una zona protegida dentro de la REMACAM, declarada como reserva en 1995. Se concluyó que esta área no podía ser explotada, pues la actividad acuícola desarrollada por la camaronera era incompatible con las disposiciones legales de protección ambiental. Además, se determinó que la operación de MARMEZA se había extendido sobre 26.45 hectáreas de terreno dentro de la reserva después de su declaración como área protegida, tal como establecían las resoluciones impugnadas en un inicio por Manuel de los Santos Meza Macías, del 01 de octubre de 2010, y del 17 de diciembre del 2010 de la Dirección provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, Sentencia del Juicio No. 08101-2011-0281, 2021).

El Decreto Ejecutivo N.º 1391, de fecha 15 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 de fecha 27 de octubre de 2008 fue uno de los elementos clave para la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. Este Decreto establece que todas las áreas ocupadas dentro de zonas protegidas deben ser desalojadas, y el área intervenida

debe ser restaurada a costa del ocupante. Con base en esta disposición, la Corte decidió revocar la acción de protección que presentó Manuel de los Santos Meza Macías, propietario de la camaronera MARMEZA, la cual operaba dentro de la REMACAM (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, Sentencia del Juicio No. 08101-2011-0281, 2021).

A pesar de que esta sentencia mencionó la importancia del artículo 396 de la Constitución, que establece que *“todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará la obligación de restaurar integralmente el ecosistema e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008), no se impusieron medidas explícitas de reparación ambiental. La Corte se limitó a revocar la sentencia anterior, aceptando la apelación del Ministerio del Ambiente, sin pronunciarse directamente sobre cómo debería llevarse a cabo dicha restauración ambiental (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, Sentencia del Juicio No. 08101-2011-0281, 2021). Sin embargo, de forma implícita, se reconoce que las resoluciones del 01 de octubre de 2010, y del 17 de diciembre del 2010 de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, debían ser ejecutadas de inmediato.

La primera resolución, de fecha 01 de octubre de 2010, conforme al artículo 397 de la Constitución del Ecuador, establece que el Estado debe actuar de manera inmediata y subsidiaria en situaciones de perjuicios ambientales para garantizar la salud y la recuperación de los ecosistemas afectados. Además de la sanción correspondiente, el Estado tendrá la facultad de exigir al responsable de la actividad causante del daño, el cumplimiento de las obligaciones que la ley establezca (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este caso, la responsabilidad recae sobre los operadores de la camaronera MARMEZA, la cual fue instalada tras la declaración de la REMACAM como área protegida. Y ordena, por tanto, notificar a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos de la Fuerza Naval, autoridad encargada del control de las playas y bahías (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, Sentencia del Juicio No. 08101-2011-0281, 2021).

Por otro lado, la segunda resolución, de fecha 17 de diciembre de 2010, ratifica en su totalidad la resolución emitida el 1 de octubre de 2010; y, además, ordena el desalojo inmediato de las 26,45 hectáreas ocupadas por MARMEZA, precisando que esta actividad económica se estableció con posterioridad a la designación de la REMACAM

como área protegida (Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, Sentencia del Juicio No. 08101-2011-0281, 2021).

El artículo 71 de la Constitución establece que cualquier comunidad, o persona puede exigir a las autoridades el respeto de los derechos de la naturaleza. En este sentido, el papel del Estado, y particularmente de los jueces, es fundamental para garantizar la observancia y aplicación de estos derechos. Por lo tanto, no se puede considerar que estos derechos tengan una jerarquía inferior a otros consagrados en la Constitución. Según el artículo 11 numeral 9, y el artículo 277 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el respeto y cumplimiento de los derechos de la naturaleza es un mandato jurídico vinculante para todos los servidores públicos, especialmente para los operadores de justicia, quienes deben interpretar las normas de manera que favorezcan a la protección de la naturaleza, aplicando el principio *pro natura* cuando haya dudas (Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, 2022).

Sin embargo, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no se limita únicamente a su reconocimiento formal, sino que también abarca el derecho a la restauración de los ecosistemas afectados, tal como lo establece el artículo 72 de la Constitución. Este derecho implica la recuperación del ambiente en su estado original, restaurando su estructura, ciclos vitales, procesos evolutivos y funciones (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015). Es decir, la naturaleza debe ser restituida a su estado previo al daño, lo cual no solo incluye la responsabilidad del causante de reparar el daño físico, sino que el Estado debe implementar los mecanismos necesarios para asegurar la restauración efectiva del ecosistema afectado, más allá de las indemnizaciones económicas a las comunidades impactadas (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 2015), hecho que no se logró en el presente caso, puesto que no se hizo mención a cómo se debía proceder con la restauración del ecosistema afectado.

3.2. Revisión de casos análogos

Es importante analizar casos análogos para evaluar cómo los diferentes sistemas jurídicos abordan la reparación de los daños ambientales y la protección de los derechos de la naturaleza, lo que nos lleva a entender las diversas formas en que las autoridades y los tribunales responden ante situaciones de vulneración ambiental, así como las estrategias implementadas para alcanzar la reparación integral.

Además, la relevancia de este análisis radica en su capacidad para revelar la eficacia de las medidas judiciales y administrativas frente a las violaciones de derechos humanos y los daños ambientales, y proponer mejoras y estrategias que fortalezcan el marco jurídico y aseguren una protección más robusta de las áreas protegidas, promoviendo así un equilibrio entre la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico a largo plazo.

3.2.1. Análisis del caso 01904-2020-00034 “Illincocha”

El caso "Illincocha" aborda la vulneración de los derechos de la naturaleza en el Parque Nacional Cajas, una área protegida y patrimonio de la humanidad por la UNESCO, donde se llevó a cabo la construcción de una estación de bomberos sin los permisos ambientales adecuados, afectando la biodiversidad y el equilibrio ecológico del lugar. El análisis del caso permite destacar la importancia de las áreas protegidas como espacios destinados a la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de servicios ecosistémicos críticos, que benefician tanto a la naturaleza como a las comunidades humanas.

Como antecedente, el caso 01904-2020-00034 se origina por una acción constitucional de protección planteada por el Grupo Ciudadanos Cuenecanos por El Cajas, el Cabildo por el Agua de Cuenca, los Representantes de la Naturaleza, las Generaciones Presentes y Futuras, y la Corporación Ecológica Tierra Viva en contra de diversas entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del Cantón Cuenca y su Procurador Síndico (Ing. Pedro Palacios Ullauri y Mgst. José Antonio Saud Sacoto, respectivamente), la empresa pública ETAPA E.P. (representada por el Ing. José Espinoza Abad), el Ministerio del Ambiente y Agua (representado por Paulo Proaño Andrade), el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Cuenca (en la persona de Patricio Lucero Orellana), el contratista de la obra (Ing. Juan Fernando Torres) y la Procuraduría General del Estado (Dr. Santiago Abad) (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

Como consecuencia de la construcción de una estación de bomberos dentro de un área protegida, en el sector de Illincocha, ubicado en el Parque Nacional El Cajas, una zona declarada como área protegida y patrimonio de la humanidad por la UNESCO. El principal problema ambiental radica en la afectación directa a un área de gran importancia ecológica, donde la construcción generó contaminación del suelo, ruido excesivo, y la tala de especies arbóreas en peligro de extinción. Además, se registró un impacto negativo en varias especies endémicas, como el colibrí metadura varoni y otras aves características

de la región, que fueron desplazadas de su hábitat natural. El nivel de ruido generado por la maquinaria superaba los límites establecidos para la protección de áreas silvestres, y la remoción de cobertura vegetal causó alteraciones en el equilibrio ecológico del parque (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

En este orden de ideas, la actividad que originó el conflicto fue la suscripción de un contrato de comodato entre el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, que permitió el uso de 24,400 m² del Parque Nacional Cajas para la construcción de la estación. Este acuerdo, aprobado en 2018, no consideró las implicaciones ambientales y violó la normativa que prohíbe la instalación de proyectos constructivos en áreas protegidas. A pesar de que la obra fue temporalmente clausurada, se reanudó en 2020 con una certificación ambiental expedida por la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Ambiente y Agua, lo que generó una fuerte oposición social y movilización de grupos ecologistas (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

El tipo de área protegida afectada es un Parque Nacional, cuya categoría implica la máxima protección ambiental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que, según la legislación vigente, no permite la construcción de nuevas infraestructuras ni la ejecución de proyectos que alteren el ecosistema. El tribunal subraya que la construcción no contaba con los estudios de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental requeridos por ley, lo que demuestra una incompatibilidad de la actividad con los objetivos de conservación de estas áreas protegidas.

Además, el caso resalta la relevancia de los derechos protegidos, entre los cuales se encuentran no solo los derechos de la naturaleza, sino también el derecho a un ambiente sano, que es fundamental para el desarrollo humano y el bienestar de las generaciones actuales y futuras. La Corte decidió adoptar medidas que aseguren la reparación integral del ecosistema afectado y que promuevan la recuperación de especies en peligro de extinción (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

Por otro lado, el caso "Illincocha" revela no solo una violación de los derechos de la naturaleza, sino también una serie de deficiencias administrativas y regulatorias por parte de las autoridades responsables, especialmente del Ministerio del Ambiente. La

sentencia subraya que, a pesar de la importancia del Parque Nacional Cajas como área protegida de alta sensibilidad ecológica, se emitió un certificado ambiental en lugar de una licencia ambiental, como lo requiere la normativa vigente para proyectos de mediano y alto impacto en zonas de esta categoría. Esta decisión no solo fue técnicamente inapropiada, sino que evidenció una falta de rigor en la evaluación de las implicaciones ambientales del proyecto (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

Como respuesta a la acción planteada, el Tribunal aceptó la acción de protección, declarando la vulneración de los derechos de la naturaleza y ordenando la suspensión inmediata de la obra, el desalojo de la maquinaria, prohíbe futuras intervenciones en la zona y restringe el acceso al área afectada durante un año para permitir su recuperación. Estas medidas se fundamentan en la necesidad de restituir la integridad del área afectada y asegurar que no se agraven los daños causados. El enfoque de la sentencia también resalta la responsabilidad objetiva del Estado en la protección del ambiente, dada su obligación de garantizar el derecho de la naturaleza a existir, persistir, y regenerarse, pero no desarrolla un plan de restauración específico para reparar el daño ambiental causado en el área protegida. (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

Si bien la respuesta judicial fue en defensa de los derechos de la naturaleza, la falta de medidas concretas para restaurar el ecosistema afectado y monitorear su recuperación representa una deficiencia en la sentencia, al igual que el caso de análisis. El caso resalta la necesidad de que las autoridades judiciales apliquen de manera integral el principio de reparación, que incluya no solo la detención de las actividades dañinas, sino también la implementación de medidas específicas para la recuperación ambiental y la mitigación de los impactos causados (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

Por esa razón, el caso "Illincocha" evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad de las autoridades judiciales para aplicar los principios constitucionales en materia ambiental y garantizar que las decisiones tomadas no solo protejan a la naturaleza en el corto plazo, sino que también promuevan su recuperación y sostenibilidad a largo plazo. Las áreas protegidas, como el Parque Nacional Cajas, requieren un enfoque integral y coordinado que combine la protección jurídica con acciones concretas de conservación y restauración, evitando que las decisiones administrativas y constructivas generen daños

irreversibles en ecosistemas frágiles y valiosos (Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca, Sentencia No. 01904-2020-00034, 2020).

3.2.2. Análisis del caso Aznalcollar – Doñana

El caso de Aznalcóllar-Doñana constituye uno de los desastres ecológicos más relevantes en España, caracterizado por la ruptura de la balsa de residuos de la empresa minera Boliden-Apirsa en 1998. Este accidente provocó el vertido de seis millones de metros cúbicos de aguas y lodos tóxicos con metales pesados, que afectaron tanto al río Agrio como al río Guadiamar, generando un impacto ambiental significativo en el Parque Natural de Doñana, reconocido como Patrimonio de la Humanidad (Martín-Ortega et al., 2010).

El Parque Nacional de Doñana es una de las áreas protegidas más importantes y reconocidas a nivel mundial debido a su rica biodiversidad y sus características únicas como ecosistema. Situado en las provincias de Huelva y Sevilla, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el parque cubre una superficie de 54,252 hectáreas y cuenta con una zona periférica de protección de 74,278 hectáreas. Este espacio se destaca no solo por sus extensas marismas, sino también por la presencia de dunas vivas, bosques mediterráneos y una gran variedad de hábitats que albergan especies endémicas y en peligro de extinción, como el águila imperial ibérica y el lince ibérico. Su importancia ha sido reconocida a través de su inclusión en la Red Natura 2000, su designación como Reserva de la Biosfera en 1981 y su reconocimiento como Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1994 (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2024).

El parque es un refugio crucial para la avifauna europea, pues acoge el 70% de todas las especies de aves del continente, convirtiéndose en un punto estratégico para la cría, alimentación y descanso durante las migraciones estacionales. Asimismo, Doñana actúa como un regulador ambiental vital para la región, controlando el ciclo hídrico y previniendo inundaciones a través de sus marismas y sistemas de dunas. Estos ecosistemas brindan importantes servicios ambientales, como la recarga de acuíferos y la filtración de contaminantes, lo que garantiza la calidad del agua tanto en el parque como en las áreas circundantes. Además, su vegetación característica, que incluye especies halófilas y de bosque mediterráneo, forma parte de complejas interacciones ecológicas

que sostienen la estructura y funcionamiento del ecosistema (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2024).

La protección de Doñana se justifica no solo por su biodiversidad, sino también por el papel que desempeña en la conservación de especies emblemáticas y la provisión de servicios ambientales críticos. Su categoría de Parque Nacional y su gestión bajo la normativa española y europea buscan asegurar que las actividades humanas no comprometan su integridad ecológica ni su valor patrimonial. Cualquier actividad que altere estos elementos, como el vertido tóxico ocurrido en Aznalcóllar, tiene el potencial de causar daños irreversibles en la flora, fauna y servicios ecosistémicos del parque, por lo que se han establecido normativas estrictas para su conservación y gestión sostenible (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2024).

La actividad económica responsable del daño fue la explotación de una mina de pirita en la localidad de Aznalcóllar, a 50 kilómetros del parque, utilizada para la extracción de cobre, plomo y zinc. La brecha en el dique de contención permitió que el material contaminado se extendiera a lo largo de 40 kilómetros, cubriendo 4,286 hectáreas, de las cuales 98 pertenecían al Parque Nacional de Doñana. Este vertido no solo afectó la biodiversidad del área, sino que también generó la muerte de especies protegidas y la contaminación del suelo y agua (Martín-Ortega et al., 2010).

El impacto social del accidente fue evidente, con comunidades locales y propietarios de tierras afectados por la contaminación. La Junta de Andalucía intentó adquirir las tierras afectadas, pero la negativa de algunos propietarios a aceptar las ofertas de compra llevó a la expropiación forzosa de las tierras con una compensación económica inferior a su valor real. La situación generó una controversia y conflictos legales entre los propietarios, la administración pública y la empresa minera, que buscaban responsabilizar a Boliden-Apirsa y a las autoridades por la falta de controles adecuados (García-Álvarez, 2012).

El mecanismo judicial activado incluyó varios procedimientos, tanto administrativos como judiciales. En un primer momento, la Junta de Andalucía emitió decretos para adquirir las tierras afectadas y estableció medidas excepcionales de descontaminación. Posteriormente, el Parlamento Andaluz declaró de utilidad pública e interés social la recuperación del área afectada, impulsando la creación del Corredor Verde del Guadiamar como medida de restauración. A nivel penal, las actuaciones judiciales se dirigieron contra directivos de la empresa, pero fueron archivadas por

considerar que el accidente se debió a causas naturales y no a negligencia humana (García-Álvarez, 2012).

La respuesta de los tribunales y el Estado se centró en la implementación de medidas de recuperación ambiental y restauración ecológica. El Tribunal Supremo de España consideró que, dadas las circunstancias del accidente, las actuaciones posteriores al vertido no requerían una evaluación de impacto ambiental formal, lo que permitió a la administración avanzar con la limpieza y rehabilitación del área. Sin embargo, la falta de imputación penal y la responsabilidad limitada de la empresa minera generaron un sentimiento de injusticia entre los afectados (García-Álvarez, 2012).

En cuanto a la reparación integral, se llevaron a cabo importantes acciones de restauración, como la creación del Corredor Ecológico del Guadiamar, declarado "paisaje protegido". Sin embargo, el alcance de la reparación se vio limitado, y la empresa Boliden no asumió la responsabilidad completa de los daños. Aunque se le impuso una multa de más de 600 mil euros y una indemnización adicional de 2,8 millones de euros, muchas de las compensaciones fueron reducidas o anuladas en instancias judiciales posteriores (Martín-Ortega et al., 2010).

El caso demuestra la dificultad de establecer un equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo económico, especialmente cuando la responsabilidad se diluye entre actores públicos y privados. Aunque la creación del Corredor Verde representa un esfuerzo significativo de restauración, la falta de una verdadera rendición de cuentas por parte de la empresa y la insuficiente compensación económica a los afectados indican que el proceso de reparación integral no fue plenamente satisfactorio.

3.2.3. Análisis del caso Sierra Club vs. Morton

Por otro lado, el caso Sierra Club vs. Morton se originó cuando la organización ecologista Sierra Club en 1969 interpuso una demanda para detener la construcción de un parque de diversiones propuesto por Walt Disney Enterprises Inc. en el Valle de Mineral King, una zona de alta importancia ambiental dentro del Parque Nacional Sequoia, California, al considerar que causaría graves daños ambientales. El Valle Mineral King se considera una joya natural por sus praderas alpinas, sus bosques de secuoyas y la diversidad de flora y fauna que alberga, siendo un área de conservación prioritaria dentro del sistema de parques nacionales de Estados Unidos, por lo que una intervención en esta área protegida representaba una amenaza significativa para la integridad de un ecosistema

frágil y único (Supreme Court of the United States, *Sierra Club v. Morton*, SEC. INT. No. 70-34, 1972).

El problema identificado consistía en la alteración del paisaje natural, la vida silvestre y la reducción de los valores estéticos y recreativos del área, generando un daño permanente a un ecosistema único. La actividad económica responsable fue la construcción de un complejo turístico de gran escala, que incluía moteles, restaurantes y otros servicios diseñados para recibir a más de 14,000 visitantes diarios, así como una carretera de acceso que atravesaría el Parque Nacional Sequoia, área protegida (Supreme Court of the United States, *Sierra Club v. Morton*, SEC. INT. No. 70-34, 1972).

El mecanismo judicial activado fue una acción civil en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, que buscaba detener el proyecto basado en presuntas violaciones de leyes federales de preservación. La organización argumentó que el proyecto incumplía con la legislación ambiental vigente, incluyendo la Ley de Parques Nacionales y Refugios de Vida Silvestre. Además, alegó que la construcción de la autopista y la línea de transmisión eléctrica contravenían el propósito de conservación de las áreas protegidas (Supreme Court of the United States, *Sierra Club v. Morton*, SEC. INT. No. 70-34, 1972).

La respuesta judicial fue desfavorable para el Sierra Club, ya que el Tribunal de Apelaciones y posteriormente el Tribunal Supremo de los Estados Unidos concluyeron que la organización carecía de legitimación procesal para mantener la demanda, ya que no logró demostrar que la organización, o sus miembros, sufrirían un daño directo por el proyecto, lo cual se convirtió en un obstáculo legal para proceder con el caso. El caso fue cerrado sin evaluar los méritos de las violaciones ambientales, marcando un precedente negativo para la defensa de los derechos de la naturaleza y limitando la capacidad de organizaciones conservacionistas para actuar como representantes legales de los ecosistemas afectados (Supreme Court of the United States, *Sierra Club v. Morton*, SEC. INT. No. 70-34, 1972).

A pesar del fallo, el voto disidente del juez William Douglas fue influyente, ya que propuso un cambio de paradigma en el derecho ambiental al argumentar que la naturaleza, representada por guardianes legales, ¿debería tener la capacidad de litigar en los tribunales para su propia defensa, inspirándose en la obra “Should Trees Have Standing?” de Christopher D. Stone, que proponía la idea de que elementos de la naturaleza, como

ríos, valles y praderas, deben ser considerados sujetos de derechos. Douglas planteó que, si entidades inanimadas como barcos o corporaciones tienen personalidad jurídica, la naturaleza también debería contar con representación en los tribunales para proteger sus valores ecológicos y su derecho a existir (Supreme Court of the United States, *Sierra Club v. Morton*, SEC. INT. No. 70-34, 1972).

Este voto disidente, sugiere que la aplicación de las normas tradicionales de legitimación es insuficiente para abordar las cuestiones ambientales complejas que afectan a la sociedad actual. El juez criticó la rigidez de las doctrinas legales que limitan la representación de los intereses ambientales a quienes pueden demostrar un daño directo. En su lugar, defendió que los guardianes legales, como las organizaciones ambientalistas, puedan hablar en nombre de los ecosistemas, evitando así que los valores ambientales sean despojados o alterados irreversiblemente sin que se escuche la voz del propio ecosistema afectado. A pesar de que el voto disidente no tuvo un efecto inmediato en el caso, generó un impacto a largo plazo en la evolución de la legislación ambiental y en la percepción del derecho ambiental en Estados Unidos (Martínez & Porcelli, 2020).

El juez Douglas propuso que lugares como Mineral King deben ser tratados como "legítimos portavoces" de sus propios intereses ecológicos y que personas o entidades con una relación significativa con el ecosistema (como pescadores, excursionistas o biólogos) deberían tener la capacidad de actuar en su nombre. Este concepto se alinea con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en legislaciones progresistas como la de Ecuador, donde se reconoce que los ecosistemas tienen el derecho a existir, mantenerse y regenerarse. La importancia de este enfoque radica en la posibilidad de plantear acciones legales que no se limiten a la compensación económica o a la mitigación de daños, sino que se enfoquen en la restauración integral del equilibrio ecológico, incluyendo la protección de los ciclos vitales, la biodiversidad y la funcionalidad del ecosistema (Supreme Court of the United States, *Sierra Club v. Morton*, SEC. INT. No. 70-34, 1972).

A pesar de que el fallo no consideró las violaciones ambientales debido a la falta de legitimación del demandante y no se detuvo el proyecto de Mineral King en los tribunales, el debate que se generó en torno a la legitimación ambiental influyó moralmente en Walt Disney Enterprises Inc., que decidió no continuar con el desarrollo turístico, preservando indirectamente el equilibrio ecológico de la zona. Este precedente, aunque no concluyó con una reparación integral desde un punto de vista judicial, sentó las bases para futuras

discusiones sobre la legitimación en demandas ambientales y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, un debate que aún continúa en el ámbito jurídico y académico (Martínez & Porcelli, 2020).

Tabla 3

Síntesis de casos analizados

	Caso Aznalcóllar – Doñana	Caso Sierra Club vs. Morton	Caso Illincocha	Caso MARMEZA – REMACAM
País	España	Estados Unidos	Ecuador	Ecuador
Problema Ambiental	Contaminación del río Agrio y Guadiamar, y del Parque Nacional de Doñana, lo que afectó gravemente la biodiversidad y el equilibrio ecológico.	Alteración perjudicial del paisaje, la fauna y el disfrute recreativo del área, además de potencialmente dañar recursos naturales protegidos, como la flora y fauna nativas y las secuoyas del parque.	Afectación de la biodiversidad, contaminación de agua y suelo, y alteración del hábitat natural en el Parque Nacional Cajas, incluyendo la tala de árboles y la perturbación de especies endémicas.	Daño al ecosistema de manglares, intrusión de agua salada en acuíferos de agua dulce, y afectación de la biodiversidad por la expansión de la camaronera dentro de un área protegida.
Actividad	Explotación minera, fallo en dique de contención que liberó sustancias tóxicas (metales pesados).	Construcción propuesta de complejo turístico en área protegida.	Construcción de infraestructura de bomberos en área protegida.	Actividad camaronera en área de conservación.
Derechos Protegidos	Derecho a un medio ambiente sano, derecho a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.	Derecho de conservación de áreas naturales y protección ecológica.	Derechos de la naturaleza, derecho a un ambiente sano, y a la restauración ecológica.	Derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Derecho a la restauración. Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
Área Protegida	Parque Nacional de Doñana.	Parque Nacional Sequoia.	Parque Nacional Cajas (sitio Ramsar).	Reserva Ecológica Cayapas-Mataje (REMACAM).
Año declaración Área Protegida	1994	1890	1977	1995
Mecanismo Judicial	Procedimientos administrativos y judiciales, declaración de utilidad pública para recuperación biológica.	Acción civil en Tribunal de Distrito de EE. UU.	Acción de protección.	Acción de protección.
Resolución	Resolución favorable a la restauración ambiental, limitada en responsabilidad para la empresa.	Fallo desfavorable para Sierra Club; sin medidas de protección en el caso específico, pero influyó en el derecho ambiental futuro.	Resolución favorable al medio ambiente; ordena la suspensión de la obra, desalojo de maquinaria y prohibición de futuras construcciones.	Fallo favorable doctrinariamente al medio ambiente, pero sin implementación de medidas concretas de reparación.

Medidas de Reparación	Creación del Corredor Ecológico del Guadamar, regeneración de suelos, restauración hidrológica-forestal, y restricción de actividades como caza y pesca en el corredor ecológico.	No se implementaron medidas de reparación debido a la falta de legitimación; se resaltó la importancia de la conservación de áreas naturales.	Suspensión inmediata de la construcción, restauración de la vegetación afectada, retiro de maquinaria, y restricción de acceso para permitir recuperación ecológica.	Se entendió implícitamente el desalojo de 26.45 hectáreas ocupadas, pero no se dictaron medidas de restauración ambiental efectivas.
------------------------------	---	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

3.3. Estrategias y medidas efectivas para generar una reparación integral a los daños ambientales y violaciones de derechos humanos

La responsabilidad objetiva en el ámbito ambiental, tal como establece el artículo 398 de la Constitución ecuatoriana, exige que cualquier daño causado al ambiente como resultado de actividades humanas debe ser reparado por quien haya obtenido beneficio de dicha actividad, independientemente de la existencia de culpa o intención (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este principio se refuerza en el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, que establece que la responsabilidad de reparar el daño ambiental se aplica sin necesidad de probar dolo o negligencia, basándose únicamente en la presencia del daño (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

La reparación integral de los daños ambientales, como explica Bedón Garzón & Albán (2018), implica un conjunto de medidas, procesos y acciones que buscan revertir los efectos y pasivos ambientales mediante la restauración del equilibrio, la calidad, y ciclos vitales de los ecosistemas afectados. Estas acciones incluyen, además, la restitución de los derechos de las personas y comunidades perjudicadas, compensaciones a las víctimas, rehabilitación de los perjudicados, y la implementación de medidas para evitar que estos daños se repitan, promoviendo así la dignidad de las comunidades y su entorno natural.

La restauración integral se reconoce como un derecho de la naturaleza cuando ésta ha sufrido daño o impacto ambiental. Este derecho implica devolver al ambiente las condiciones necesarias para restablecer sus equilibrios y funciones naturales, beneficiando tanto a los ecosistemas como a las comunidades que dependen de ellos. El artículo 72 de la Constitución consagra este derecho, estableciendo que la naturaleza tiene

derecho a ser restaurada independientemente de las indemnizaciones económicas a las personas o comunidades afectadas (Bedón Garzón & Albán, 2018).

Este enfoque de reparación integral es multidimensional, ya que no solo busca mitigar el daño ambiental directo, sino también ofrecer justicia a las comunidades afectadas. Este concepto abarca una serie de acciones y medidas que, aplicadas de forma conjunta, buscan revertir los daños ocasionados. En primer lugar, la restauración integral aborda tanto la remediación del ambiente como la compensación a quienes se han visto perjudicados. En términos ambientales, se busca el restablecimiento de recursos como el agua, suelo, aire y biodiversidad, devolviendo al entorno sus propiedades naturales previas al daño. Esta restauración se complementa con medidas de compensación e indemnización que cubren aspectos relacionados con la salud, bienes y servicios, infraestructuras afectadas y la preservación del patrimonio intangible, permitiendo que las comunidades puedan recuperarse y continuar su desarrollo con dignidad (Bedón Garzón & Albán, 2018).

Además, la reparación integral incorpora la garantía de no repetición, un elemento preventivo esencial para evitar que los mismos daños se produzcan en el futuro. Para ello, se promueve la capacitación de las comunidades y del personal involucrado en prácticas sostenibles, así como el uso de infraestructuras y maquinaria adecuada para minimizar el impacto ambiental. Este enfoque preventivo no solo ayuda a proteger el ambiente y los derechos de las personas, sino que también fortalece la responsabilidad institucional y empresarial, asegurando que los errores cometidos no se repitan y que se establezcan controles más rigurosos en las operaciones productivas (Bedón Garzón & Albán, 2018).

Por último, las medidas de satisfacción tienen como objetivo restablecer la confianza de las comunidades afectadas. La transparencia y el conocimiento público de la verdad, por medio de la divulgación de información veraz y completa sobre el daño, constituyen un pilar fundamental en este proceso. Además, se implementan acciones que dignifiquen a las poblaciones e individuos afectados, reconociendo su sufrimiento y pérdida, lo cual incluye disculpas públicas o actos simbólicos de reparación, promoviendo así una reconciliación y restauración de la justicia social y ambiental (Bedón Garzón & Albán, 2018).

El artículo 292 del Código Orgánico del Ambiente especifica una serie de medidas que el responsable del daño ambiental debe implementar inmediatamente, siguiendo un

orden específico. Primero, se aplican acciones de contingencia para mitigar el impacto inmediato. Luego, se procede con la remediación y restauración del área afectada para intentar devolverla a su estado previo. En casos de daños irreversibles, se implementan medidas compensatorias e indemnizatorias para las comunidades. Finalmente, el seguimiento y evaluación de las acciones asegura su efectividad y cumplimiento, ajustándose a las necesidades del entorno y las comunidades (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

La normativa también sugiere que el grado de remediación depende de las circunstancias: si la actividad continúa, la reparación debe ser suficiente para permitir el uso sostenible del entorno; si la actividad cesa por completo, el estándar de restauración debe alinearse con las condiciones originales establecidas en el estudio de impacto ambiental, aunque la recuperación completa, a su estado primario, puede ser inalcanzable. En casos donde la restauración al estado anterior sea imposible, el Código prevé la adopción de medidas compensatorias adicionales para mitigar el daño remanente (Bedón Garzón & Albán, 2018).

La reparación integral de daños ambientales causada por actividades empresariales no solo busca restaurar el ecosistema afectado, sino también implementar medidas de compensación y prevención para proteger a los derechos humanos de las comunidades impactadas. Ejemplos de aplicación de estas medidas pueden observarse en casos emblemáticos donde se han ejecutado acciones para garantizar una reparación efectiva y duradera.

En La Oroya, Perú, la empresa Doe Run fue responsable de una grave contaminación con plomo y arsénico que afectó tanto al ambiente como a la salud de la población local. La orden de reparación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluyó la instalación de filtros y tecnologías de mitigación en el complejo metalúrgico para reducir emisiones tóxicas, así como programas de salud para la comunidad, enfocados en tratamiento y educación sobre la exposición a metales pesados (Quispe Arroyo, 2017).

Por otro lado, el caso de Samarco, en Brasil, es otro ejemplo notable. En 2015, el colapso de una represa de desechos mineros en la región de Mariana, operada por Vale y BHP Billiton, liberó millones de metros cúbicos de residuos tóxicos en el río Doce, causando una de las mayores catástrofes ambientales en la historia de Brasil. Como

respuesta, en el año 2016 se firmó el acuerdo denominado “Término de Transacción y Ajuste de Conducta (TTAC), un acuerdo legal alcanzado entre las empresas responsables del desastre y los gobiernos involucrados, que estableció la creación de la Fundación Renova, que administra un fondo de compensación dedicado a la restauración ambiental del río, la compensación económica de las comunidades afectadas y la rehabilitación de infraestructura dañada, y se implementaron programas de monitoreo de la calidad del agua y de salud pública, destinados a evaluar y mitigar los efectos del desastre en la población y el ecosistema (Belchior & Primo, 2016) (Losekann, 2022).

Estos casos subrayan la importancia de aplicar medidas de reparación integral que combinen: compensación a las comunidades, restauración ecológica, y acciones preventivas para evitar futuros daños. Además, enfatizan la responsabilidad de las empresas en asumir un compromiso ético y activo en la protección del medio ambiente y el bienestar de las poblaciones afectadas, un principio clave de la responsabilidad social empresarial.

En el ámbito internacional, los Principios Marco sobre derechos humanos y medio ambiente del año 2018 definen las responsabilidades fundamentales de los Estados en el marco de los derechos humanos, en relación con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; y ofrecen una guía para integrar los derechos humanos en la protección ambiental, lo que es esencial para la implementación de la reparación integral. Estos principios son también fundamentales para fortalecer la responsabilidad social empresarial, promoviendo el compromiso de empresas y Estados en la prevención y mitigación de daños ambientales que afectan tanto a la naturaleza como a las comunidades locales (Knox, 2018).

Es importante mencionar que las obligaciones establecidas en los Principios Macro se fundamentan directamente en tratados internacionales, decisiones de tribunales con carácter vinculante, y declaraciones de organismos de derechos humanos. Por lo que, constituyen orientaciones integradas para el cumplimiento de tales obligaciones en la práctica (Knox, 2018).

El Principio 2 establece que los Estados deben actuar con diligencia para prevenir daños ambientales que interfieren con los derechos humanos y asegurar la reparación en caso de que ocurran. El Principio 12 exige que tanto el sector público como el privado cumplan con las normas ambientales, supervisando y regulando las actividades

empresariales. Las empresas deben llevar a cabo procesos de debida diligencia, evaluando sus impactos en el ambiente y los derechos humanos y proporcionando mecanismos de reparación en caso de causar daño. El Principio 13 enfatiza la cooperación internacional para establecer marcos jurídicos efectivos que permitan prevenir y reparar daños ambientales globales o transfronterizos (Knox, 2018).

Estos principios no sólo definen un marco normativo para la protección ambiental, sino que también establecen expectativas claras para las empresas, vinculando sus operaciones con el respeto a los derechos humanos. Al aplicar estos principios, se fortalece la reparación integral y se refuerza la RSE, promoviendo un desarrollo económico alineado con la sostenibilidad y equidad social (Knox, 2018).

CONCLUSIONES

La conclusión de esta investigación permite comprender de manera crítica la magnitud de los problemas ambientales y sociales generados por la actividad industrial en contextos de alta biodiversidad, como Ecuador, y específicamente en el caso de la empresa camaronera MARMEZA. Esta investigación planteó la pregunta de cómo las prácticas empresariales de MARMEZA en 2015 vulneraron los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, y qué medidas de reparación son efectivas para abordar estos daños. La respuesta a esta pregunta se fundamentó en el análisis del marco normativo ecuatoriano, en la evaluación de las prácticas empresariales y en el estudio de las medidas dispuestas por el sistema judicial en el caso de estudio. A lo largo de esta investigación, se evidenció que, aunque Ecuador tiene una normativa legal que protege los derechos de la naturaleza, en la práctica, persisten desafíos significativos para su aplicación efectiva.

Para entender la problemática, se examinó el marco normativo y el desarrollo teórico sobre los derechos de la naturaleza, los derechos ambientales, los derechos humanos y la responsabilidad empresarial. Ecuador se distingue en el ámbito internacional por otorgar un estatus jurídico especial a la naturaleza, reconociéndola como sujeto de derechos en su Constitución. Sin embargo, la falta de mecanismos de implementación y el limitado entendimiento de estos derechos por parte de las instituciones judiciales y administrativas limitan la efectividad de este reconocimiento. Esta situación plantea la necesidad de reforzar el sistema de justicia ambiental y fortalecer la capacitación de los jueces y autoridades en estos temas.

La evaluación de las prácticas empresariales de MARMEZA y su impacto en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM) reveló daños significativos al ecosistema y afectaciones a los derechos de las comunidades locales. La expansión de MARMEZA en una zona ecológicamente sensible demostró cómo los intereses económicos pueden entrar en conflicto directo con la sostenibilidad ambiental, afectando no solo la biodiversidad de áreas protegidas, sino también el derecho a un ambiente sano y la calidad de vida de las personas que habitan en la región. Este análisis evidencia la necesidad de que las empresas productivas adopten prácticas de responsabilidad social y ambiental en todas sus operaciones.

La investigación también reveló la importancia de una responsabilidad social empresarial (RSE) efectiva y productiva. La RSE en el contexto ecuatoriano no puede

limitarse a iniciativas voluntarias o esporádicas; debe ser una práctica integral y permanente que aborde los impactos ambientales y sociales de las actividades económicas, puesto que es de obligatorio cumplimiento. Este concepto de RSE implica que las empresas deben operar no solo dentro de los límites de la legalidad, sino también con un compromiso ético hacia la sociedad y el ambiente. La RSE productiva debería orientarse hacia la prevención de daños ambientales y, en caso de que estos ocurran, incluir mecanismos de reparación integral que sean efectivos tanto para el entorno natural como para las comunidades afectadas.

En el caso de Ecuador, la implementación de una RSE efectiva debe estar alineada con los derechos y principios constitucionales que protegen a la naturaleza y a las personas. La Constitución de 2008 establece un marco legal avanzado que integra el respeto por los derechos de la naturaleza y promueve un desarrollo sostenible. Sin embargo, este marco necesita una interpretación clara y una aplicación coherente que guíe a las empresas hacia un modelo de desarrollo económico compatible con la protección ambiental. Esto representa un desafío que requiere el compromiso tanto del sector privado como del Estado.

El caso de MARMEZA, una empresa productiva que se expandió en la REMACAM, un área protegida, sirve como ejemplo de las limitaciones del sistema de justicia para enfrentar conflictos ambientales complejos. A pesar de la existencia de mecanismos jurisdiccionales, como la acción de protección, en el presente caso, las medidas ordenadas no fueron suficientes para lograr una reparación efectiva y completa del daño causado. Aunque la sentencia hizo mención a disposiciones que enfatizaban la importancia de la restauración ambiental, estas no fueron aplicadas al caso, lo que evidencia la falta de mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales en casos ambientales.

La situación observada en MARMEZA no es única en Ecuador. Casos similares se han registrado en otros países, como el colapso de la represa de Samarco en Brasil, la ruptura de la balsa de residuos de Aznalcóllar en España, y la expansión de actividades mineras en áreas protegidas en Estados Unidos. Estos ejemplos reflejan un problema común en el ámbito de la justicia ambiental: la insuficiencia de mecanismos de reparación y la falta de medidas efectivas para revertir los daños ambientales y sociales causados por actividades económicas intensivas.

La investigación muestra la importancia de contar con mecanismos de reparación integral en conflictos ambientales. La reparación integral debe incluir no solo medidas de restauración del ecosistema, sino también la compensación a las comunidades afectadas y la garantía de no repetición del daño. La experiencia del caso MARMEZA subraya la necesidad de que el sistema judicial ecuatoriano incorpore criterios técnicos y científicos en la elaboración y ejecución de sentencias en materia ambiental, para asegurar que las medidas de reparación garanticen los derechos reconocidos en la Constitución.

Además, se identifica la necesidad de crear un órgano especializado en justicia ambiental que cuente con los conocimientos y recursos necesarios para abordar los casos de manera adecuada. La investigación sugiere que los jueces, en su mayoría, carecen de la capacitación específica para entender el alcance de las normas ambientales y para aplicar medidas de reparación que realmente beneficien al medio ambiente y a las comunidades. Un órgano especializado permitiría una respuesta eficaz a los problemas ambientales, facilitando la implementación de sentencias que promuevan los derechos de la naturaleza.

En conclusión, la investigación subraya que el desarrollo económico y la protección de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza deben ir de la mano. El caso MARMEZA demuestra que, aunque Ecuador posee un marco legal progresista, existen brechas significativas en su aplicación efectiva, lo cual limita la protección de los ecosistemas y de las personas frente a actividades industriales dañinas. La creación de un sistema de justicia ambiental especializado y el fortalecimiento de la RSE representan pasos fundamentales hacia un modelo de desarrollo más sostenible y equitativo.

Finalmente, esta investigación contribuye a la comprensión de la responsabilidad ambiental empresarial y la importancia de la reparación integral en contextos de alta biodiversidad. Las recomendaciones propuestas buscan guiar políticas más sostenibles y prácticas empresariales responsables que respeten tanto los derechos de la naturaleza como los derechos humanos. En un contexto global de creciente presión ambiental, el caso MARMEZA se convierte en un ejemplo de la urgente necesidad de adoptar un enfoque holístico que armonice el desarrollo económico con el bienestar de las comunidades y la protección de los ecosistemas.

REFERENCIAS

- Acción Extraordinaria de Protección No. 0507-12-EP (2012).
- Amato, C. N., Buraschi, M., & Peretti, M. F. (2016). Orientación de los empresarios de Córdoba-Argentina hacia la sustentabilidad y la responsabilidad social empresarial: identificación de variables asociadas a cada constructo. *Contaduría y Administración*, 61(1), 84–105. <https://doi.org/10.1016/j.cya.2015.10.001>
- Andrade Tacca, C., & De la Cruz Huanca, O. (2022). Responsabilidad social empresarial una estrategia para promover y garantizar la protección del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado. *Revista de Derecho Ambiental*, 2(18), 197–229. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2022.66370>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea General. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador.”*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*.
- Barragán, K. B. (2001). Áreas Protegidas. *Boletín Geas*, 2, 9–18.
- Bebbington, A. (2004). NGOs and uneven development: geographies of development intervention. *Progress in Human Geography*, 28(6), 725–745. <https://doi.org/10.1191/0309132504ph516oa>
- Bebbington, A., Hinojosa, L., Bebbington, D. H., Burneo, M. L., & Warnaars, X. (2008). Contention and Ambiguity: Mining and the Possibilities of Development. *Development and Change*, 39(6), 887–914. <https://doi.org/10.1111/j.1467-7660.2008.00517.x>
- Bedón Garzón, R., & Albán, M. A. (2018). *Responsabilidad Ambiental en el Ecuador: Concepto e Implementación en Materia Hidrocarbúrfera*.
- Belchior, G. P. N., & Primo, D. de A. S. (2016). A responsabilidade civil por dano ambiental e o caso Samarco: desafios à luz do paradigma da sociedade de risco e da complexidade ambiental. *Revista Jurídica Da FA7*, 13(1). <https://doi.org/10.24067/rjfa7;13.1:38>
- Bustos Cordero, A. M. (2023). *Manual de Derecho Ambiental para el Desarrollo Territorial. Casa Editora de La Universidad Del Azuay.*

- Correa Valero, D. M. (2015). Transnacionalidad y minería en las áreas protegidas de Colombia. *Universidad de Alicante*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 166-15-SEP-CC*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 - Medio Ambiente y Derechos Humanos*.
- Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. (2011). *Providencia 08101-2011-0281*.
- Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. (2021). *Sentencia del Juicio No. 08101-2011-0281*.
- D' Andreis Zapata, A. C. (2012). Los derechos humanos y la responsabilidad social empresarial. *Revista Pensamiento Americano*, 5, 9–17.
- Elbers, J. (2011). Las áreas protegidas de América Latina: Situación actual y perspectivas para el futuro. *UICN - Oficina Regional Para América Del Sur Con El Financiamiento Del Organismo Autónomo Parques Nacionales*.
- García, R., Miyashiro, J., Orejón, C., & Pizarro, F. (2014). *Crecimiento urbano, cambio climático y ecosistemas frágiles: el caso de las lomas de Villa María del Triunfo en Lima Sur*. 15, 277–297.
- García-Álvarez, G. (2012). Jurisprudencia contencioso-administrativa: el caso Aznalcóllar. *Observatorio de Políticas Ambientales 2012*, 233–277.
- Geissdoerfer, M., Savaget, P., Bocken, N. M. P., & Hultink, E. J. (2017). The Circular Economy – A new sustainability paradigm? *Journal of Cleaner Production*, 143, 757–768. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2016.12.048>
- General, A., & Resolución 2200 A. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Gómez Sierra, L. D. C., & León, M. Á. (2016). De los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza: racionalidades emancipadoras del derecho ambiental y nuevas narrativas constitucionales en Colombia, Ecuador y Bolivia. *Misión Jurídica*, 9(10), 233–260. <https://doi.org/10.25058/1794600X.128>
- Gutiérrez-Rúa, J., Posada-García, M. D., & González-Pérez, M. A. (2019). Prácticas de recursos humanos que impactan la estrategia de sostenibilidad ambiental. *Innovar*, 29(73), 11–24. <https://doi.org/10.15446/innovar.v29n73.78008>

- Ibarra Quinayas, O. (2019). Prácticas empresariales, y efectos con relación a la comunidad, los trabajadores y el medio ambiente desde la perspectiva de la RSE., de las empresas constructoras de vivienda en el sector urbano, del Municipio de San Agustín, Huila. *Uniautónoma Del Cauca*.
- Instituto de Estudios de Régimen Seccional del Ecuador de la Universidad del Azuay. (2024). *Información territorial - Ecuador*.
- Jacóme Lara, I. M., Borja Brazales, Y. P., & Salazar Corrales, A. M. (2017). La responsabilidad social empresarial en la gestión administrativa. *Revista Científica Dominio de Las Ciencias*, 3, 1147–1158.
- Knox, J. (2018). Principios macro sobre los derechos humanos y el medio ambiente. *Organización de Las Naciones Unidas*.
- López-Rodríguez, C. E., Urrego, C. P., & Urrego Tunjuelo, A. R. (2023). Propuesta metodológica para la adopción de buenas prácticas en agricultura sostenible dirigida a productores colombianos. *Producción + Limpia*, 18(1), 99–117. <https://doi.org/10.22507/pml.v18n1a7>
- Losekann, C. (2022). Movilización legal transnacional: el caso del desastre minero en Mariana y río Doce en Brasil. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 130, 47–72. <https://doi.org/10.24241/rci.2022.130.1.47>
- Maldonado, F. L., & Yáñez, K. A. (2020). El constitucionalismo ambiental en Ecuador. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, 97, 5–31.
- Martínez, A. N., & Porcelli, A. M. (2020). Una Nueva Visión del Mundo: la Ecología Profunda y su incipiente recepción en el Derecho Nacional e Internacional. (Cuarta Parte). Jurisprudencia Nacional. *Lex - Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 18(25), 171. <https://doi.org/10.21503/lex.v18i25.2101>
- Martínez Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 89, 3–32.
- Martínez Moscoso, A. (2021). Tutela de los derechos de la Naturaleza y el ambiente sano. *Quito: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colegio de Jurisprudencia, Universidad San Francisco de Quito, I*.

- Martín-Ortega, J., Brouwer, R., & Aiking, H. (2010). Medida de compensación del daño ambiental en la Directiva de Responsabilidad Ambiental: lecciones aprendidas del caso Aznalcóllar-Doñana. *Economía Agraria y Recursos Naturales*, 10(1), 17–34.
- Meadows, D., Meadows, D., & Randers, J. (1972). *Los límites del crecimiento*.
- Ministerio del Ambiente. (2014). . *Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje*.
- Ministerio del Ambiente, A. y T. E. (2023). *Declaración del Tercer Congreso Nacional Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP*.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2024). *Parque Nacional de Doñana*.
- Miraglio, M., Hunter, P., Lucci, L., & Pinoargote, P. (2008). Instrumentos internacionales y responsabilidad social de la empresa-Manual de apoyo al programa de formación “La dimensión laboral de la responsabilidad social de la empresa: de los principios a la práctica.” *Organizacion Internacional Del Trabajo*.
- Morioka, S. N., Bolis, I., Evans, S., & Carvalho, M. M. (2017). Transforming sustainability challenges into competitive advantage: Multiple case studies kaleidoscope converging into sustainable business models. *Journal of Cleaner Production*, 167, 723–738. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2017.08.118>
- Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*.
- Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, C. (2022). *Vademécum jurídico sobre los derechos de la naturaleza*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Organización de las Naciones Unidas*.
- Padilla, C. P., Arévalo, D. X., Bustamante, M. A., & Vidal, C. L. (2017). Responsabilidad Social Empresarial y Desempeño Financiero en la Industria del Plástico en Ecuador. *Información Tecnológica*, 28(4), 93–102. <https://doi.org/10.4067/S0718-07642017000400012>
- Peña Chacón, M. (2020). Derechos Humanos Ambientales. *Revista Jurídica (FURB)*, 24(53).

- Pérez Espinoza, M. J., Espinoza Carrión, C., & Peralta Mocha, B. (2016). LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU ENFOQUE AMBIENTAL: UNA VISIÓN SOSTENIBLE A FUTURO. *Universidad y Sociedad*, 8, 169–178.
- Pérez Espinoza, M. J., Uzcátegui Sánchez, C., & Brito Bravo, B. B. (2018). El reto de las empresas familiares para el siglo XXI: prácticas empresariales enfocadas al desarrollo sostenible. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 187–194.
- Pinzón Camargo, M. A. (2005). El papel de las ONG y sus alcances en la responsabilidad social empresarial. *Revista Opera*, 5, 75–96.
- Politi, N., & Rivera, L. (2009). Importancia de las áreas protegidas. *Boletín Digital de Divulgación Científica de La Fundación Para La Conservación y Estudio de La Biodiversidad (CEBIO)*, 2, 4–6.
- Porter, M. E., & Kramer, M. R. (2007). Strategy & Society: The Link Between Competitive Advantage and Corporate Social Responsibility. *Harvard Business Review*.
- Quispe Arroyo, J. (2017). *La aprobación del programa de adecuación y manejo ambiental a Doe Run Perú y el derecho al medio ambiente en La Oroya*.
- Registro Oficial Suplemento 507. (2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*.
- Rijnhout, L., Meymen, N., & Técnico de Proyectos de Políticas Globales. (2017). La dimensión medioambiental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Reflexiones Sobre La Agenda 2030 Para El Desarrollo Sostenible*.
- Rivas Castillo, C., & Lechuga Cardozo, J. I. (2019). Marco jurídico internacional y latinoamericano de la responsabilidad ambiental empresarial. *Cuaderno Jurídico y Político*, 5(13). <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v5i13.11129>
- Rodríguez B., V. M., Massoud, H., & Vergara Quintero, A. I. (2023). Responsabilidad Social Empresarial. *Revista Saberes APUDEP*, 6(2), 76–90. <https://doi.org/10.48204/j.saberes.v6n2.a4082>
- Rodriguez Espinosa, F. F., Galarraga, R., Salazar-Córdova, R., Narváez, N., & Ananganó-Ayala, P. (2019). Beneficios Económicos De La Conservación De Las Áreas Protegidas Andinas. *Revista Geoespacial*, 15(2), 112. <https://doi.org/10.24133/geoespacial.v15i2.1265>

- Rodríguez-Guerra, A., & Martínez, F. S. (2020). Responsabilidad social y gestión ambiental del agua, solución en la industria de lácteos de Ecuador. *Revista Alfa*, 4(12), 211–230. <https://doi.org/10.33996/revistaalfa.v4i12.85>
- Sentencia No. 01904-2020-00034 (October 22, 2020).
- Servi, A. (1998). El derecho ambiental internacional. *Revista Relaciones Internacionales*, 14.
- Sierra Club v. Morton, SEC. INT. No. 70-34 (April 19, 1972).
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador. (2015). *Reserva Ecológica Cayapas Mataje*. Ministerio Del Ambiente.
- Stahel, W. R. (2016). The circular economy. *Nature*, 531(7595), 435–438. <https://doi.org/10.1038/531435a>
- Toca Torres, C. E. (2011). Impacto ambiental empresarial y fallas de la acción pública: una realidad de las localidades bogotanas. *Revista Argos*, 28, 244–269.
- Trujillo, M. A., & Vélez Bedoya, R. (2010). Responsabilidad ambiental como estrategia para la perdurabilidad empresarial. *Universidad & Empresa*, 8, 291–308.
- Valencia, W. S., & Janqui Esquivel, M. (2022). La responsabilidad social empresarial y el desarrollo sostenible en latinoamerica en tiempos de pandemia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 415–435. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1507
- Vargas Marcos, F. (2005). La contaminación ambiental como factor determinante de la salud. *Revista Española de Salud Pública*, 79, 117–127.
- Yáñez, P. (2016). Las áreas naturales protegidas del Ecuador: características y problemática general. *Revista Qualitas*, 11, 41–55.